

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1090 de 2018, la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

Que, la señora ELIANA MARGARITA PALACIO TORRENEGRA, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, a través de **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-002874-2024**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para un permiso de Aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, en jurisdicción del Municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, manifestando y aportando la siguiente documentación:

*“(…) Por medio de la presente yo, Eliana Margarita Palacio, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD AP UNIDOS SAS, con NIT 900.785.900-7, solicitamos ante ustedes un permiso de aprovechamiento forestal único, sobre un área de 14,84 Ha para el desarrollo del proyecto constructivo denominado, “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, de predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, ubicado en jurisdicción del municipio de Tubará, departamento del Atlántico.*

*Con la presente solicitud, se anexan los siguientes documentos para su revisión y fines pertinentes:*

- 1. Certificado de existencia y representación legal*
- 2. Fotocopia de cedula del representante legal*
- 3. Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982*
- 4. Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Tubará*
- 5. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal*
- 6. Plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación*
- 7. Inventario forestal y cálculos del inventario*
- 8. Planillas de campo*
- 9. Orto foto*
- 10. Archivo shape file. (...)”.*

Que, en consecuencia, esta Corporación expidió el **AUTO No. 120 DEL 04 DE ABRIL DE 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN COBRO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD PARA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO PRESENTADA POR LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO” EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**”. Estableciendo una suma de: **OCHO MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL VEINTE PESOS (COP\$8.055.020)**, y condicionando la continuidad de la solicitud a lo ahí dispuesto.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 17 de abril de 2024.

Que, seguido de esto, la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-4325-2024** acredita el pago por servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto No. 120 del 04 de abril de 2024, con el propósito que esta Entidad diera inicio al trámite objeto de este, lo cual se realizó mediante el **AUTO 208 DEL 6 DE MAYO DE 2024**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Que, mediante radicado **ENT-BAQ-005083 de 21 de mayo de 2024**, la sociedad AP UNIDOS S.A.S. aportó soporte de la publicación en diario de amplia circulación del trámite iniciado mediante el Auto **No.0208 de 06 de mayo de 2024. Notificado mayo 7 de 2024.**

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993 -a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental- practicó visita de inspección el día 30 de mayo de 2024, en aras de evaluar la viabilidad de la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad AP UNIDOS S.A.S.; originándose así, el **Informe Técnico No. 326 del 9 de julio de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

**(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La sociedad AP UNIDOS S.A.S. (en adelante la sociedad), se encuentra en proceso de obtención de los permisos ambientales, para el desarrollo del proyecto.*

*La sociedad acredita el pago y la publicación por los costos asociados a la evaluación técnica, mediante las comunicaciones oficiales recibidas ENT-BAQ-004325 y ENT-BAQ-5083 de 2024, de acuerdo con lo dispuesto por esta entidad ambiental en el Auto de cobro No 00120 de 2024 y auto de inicio No 00208 de 2024.*

**18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** N/A.

*A continuación, se procederá a evaluar técnicamente la solicitud de aprovechamiento forestal único, presentada por la sociedad, mediante la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024, para el desarrollo del proyecto “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS”, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico. De acuerdo con los términos de referencia adoptados por esta entidad mediante la Resolución 684 de 2019, la demás normativa de la Estrategia Regional de Compensaciones del Atlántico y lo establecido en la Sección 5 del Decreto 1076 de 2015.*

*En la Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024, se aportó la siguiente información:*

1. *Certificado de existencia y representación legal*  
*Del documento aportado se resalta la siguiente información:*  
*Cámara de comercio de barranquilla, diciembre de 2023*  
*Razón social: AP UNIDOS S.A.S.*  
*NIT: 900.785.900-7*

*Dirección: Calle 02 Nro. 18B-06 LO 4*  
*Correo electrónico: [contabilidad@apunidos.com](mailto:contabilidad@apunidos.com)*  
*Representante legal: Eliana Margarita Palacio Torrenegra CC 22582575*

2. *Fotocopia de cedula del representante legal*  
*Eliana Margarita Palacio Torrenegra CC 22582575*

3. *Certificado de tradición del predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982*  
*En este ítem, el solicitante aportó el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, del predio denominado “morro arriba” propiedad de la sociedad AP UNIDOS SAS*

4. *Certificado de uso del suelo expedido por la alcaldía de Tubará*  
*La secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Tubará certifica que el predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, se encuentra sobre los siguientes usos de suelo:*

*Zona Sub-Urbana o corredor turísticos, área de desarrollo turísticos y agropecuario, teniendo como uso principal el desarrollo agropecuario u construcción de viviendas unifamiliar, bifamiliar y conjuntos, asociado a actividades turísticas y recreativas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*Sector sectorización, sector 1  
Sub-Zona de manejo, subzona de manejo 2 espacio privado.*

*5. Formulario único de solicitud de aprovechamiento forestal  
Se anexa FUN, en formato PDF, donde se relaciona la información del solicitante, información del predio donde se pretende desarrollar la actividad, se describen 7 puntos de coordenadas planas, se relacionan 27 especies de individuos arbóreos para un total de intervención de 2680 árboles.*

*6. Plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación  
El documento aportado por la sociedad denominado “Plan de aprovechamiento forestal RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS”, contiene la siguiente estructura:*

- *Introducción*
- *Objetivo*
- *Información general del proyecto*
- *Descripción del área de aprovechamiento*
- *Inventario forestal*
- *Justificación de la solicitud de aprovechamiento*
- *Consideraciones ambientales*
- *Plan de compensación por pérdida de biodiversidad*
- *Costos y cronogramas.*

*A continuación,  
se detalla la información más relevante para el proceso de evaluación:*

**INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO.**

**Identificación del solicitante**

*Nombre e identificación del solicitante: AP UNIDOS S.A.S*

*Nit: 900.785.900-7*

*Representante legal: Eliana Margarita Palacio Torrenegra con cc 22.582.575*

*Correo electrónico: [Contabilidad@apunidos.com](mailto:Contabilidad@apunidos.com) – [apunidos@hotmail.com](mailto:apunidos@hotmail.com)*

*Teléfono de contacto: 309559 – 314 5417743*

*Dirección de notificación: Calle 2 Nro. 18b – 06 LO 4, Puerto Colombia – Atlántico*

**Descripción general del proyecto, obra o actividad**

*RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS es un proyecto urbanístico campestre de lotes donde se plantea una particular relación con el paisaje, y el clima continental extremo, a partir de la construcción de áreas comunes campestres que contribuyen al uso responsable de los recursos naturales limitados.*

*Se entregarán 214 lotes con áreas desde 300 m2, alineamientos y uso del suelo ya definidos, RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS entrega lotes con toda la infraestructura sanitaria (PTAR, agua, gas y eléctrica) necesarias para la construcción de su vivienda alejada del ruido y la contaminación de las grandes urbes.*

**Ubicación del proyecto**

*El predio identificado con referencia catastral Nro. 00-03-0001-0498-000, matricula inmobiliaria nro. 040-2909982 ubicado en la vereda Bajo Ostión y propiedad de la sociedad AP UNIDOS S.A.S, cuenta con un uso de suelo de tipo Zona SubUrbana o corredor turístico, como área de desarrollo turístico y agropecuario*

*Se encuentra ubicado en la Jurisdicción del municipio de Tubará, a solo 5 minutos de la marina de puerto velero, Caño Dulce y Puerto Colombia, a 40 minutos de Centros Comerciales como BUENAVISTA, PRICESMART, HOMECENTER y a 50 minutos de Cartagena de indias; RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS es un lugar lleno de tranquilidad y naturaleza lejos de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*la sobrepoblación y de la contaminación auditiva, visual y respiratoria que generan las grandes urbes.*

*En la siguiente tabla se presenta las coordenadas del área de 14,85 Ha, en donde se pretende desarrollar el proyecto*

**Tabla 1 Coordenadas del área del proyecto, Magnas sirgas.**

Punto / Vértice	Coordenadas Origen Bogotá		Coordenadas elipsoidales	
	Norte (m)	Este (m)	Latitud	Longitud
1	1702217.310	899726.658	10°56'39,22"N	74°59'41.33"W
2	1702400.096	899873.118	10°56'45,18"N	74°59'36.53"W
3	1702152.296	900236.909	10°56'37,16"N	74°59'24.54"W
4	1702026.741	900141.117	10°56'33,05"N	74°59'27.67"W
5	1702023.254	900064.115	10°56'32,95"N	74°59'30.20"W
6	1702003.040	900013.372	10°56'32,30"N	74°59'31.88"W
7	1701924.181	899931.497	10°56'29,69"N	74°59'34.56"W

*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

**Aprovechamiento forestal solicitado**

*En la siguiente tabla, se relaciona el aprovechamiento forestal solicitado por la sociedad*

**Tabla 2 Aprovechamiento forestal solicitado**

Ecosistema	Especies (nombre científico)	Volumen (m3)	Número de individuos	Área de aprovechamiento
Vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagen y Delta del Magdalena	<i>Vachellia farnesiana</i>	2,57679173	311	13,83 Ha
	<i>Albizia carbonaria</i>	3,80629174	121	
	<i>Lonchocarpus velutinus</i>	0,01434545	35	
	<i>Ceiba pentandra</i>	0,10005035	35	
	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,01814639	69	
	<i>Triplaris americana</i>	1,37962517	156	
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,01115758	35	
	<i>Cecropia peltata</i>	0,14768462	69	
	<i>Belencita nemorosa</i>	0,00637576	17	
	<i>Bursera simaruba</i>	0,13940839	86	
	<i>Spondias mombin</i>	0,00380093	35	
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	6,44172259	52	
	<i>Gliricidia sepium</i>	0,0697655	52	
	<i>Maclura tinctoria</i>	0,00527226	17	
	<i>Cordia collococca</i>	0,1186504	86	
	<i>Azadirachta indica</i>	0,00478182	17	
	<i>Olea europaea</i>	0,00698881	17	
	<i>Lecythis minor</i>	0,00931842	35	
<i>Schizolobium parahyba</i>	0,05210956	17		
<i>Tabebuia guayacan</i>	1,86979425	35		
<i>Schinopsis balansae</i>	14,3021261	795		
<i>Piptadenia retusa</i>	2,37839882	52		

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

<b>Ecosistema</b>	<b>Especies (nombre científico)</b>	<b>Volumen (m3)</b>	<b>Número de individuos</b>	<b>Área de aprovechamiento</b>
	<i>samanea saman</i>	0,03077529	69	
	<i>Andeanthus lepidotus</i>	1,75910804	35	
	<i>Crescentia cujete</i>	0,00392354	17	
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,16442098	259	
	<i>Cordia alba</i>	2,8049368	156	
<b>TOTALES:</b>		<b>38,2257712</b>	<b>2680</b>	

*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

**DESCRIPCIÓN DEL AREA DE APROVECHAMIENTO**

**Localización**

*El proyecto se ubica en el predio identificado con referencia catastral Nro. 00-03-0001-0498-000, matricula inmobiliaria nro. 040-2909982 ubicado en la vereda Bajo Ostión, en jurisdicción del municipio de Tubará, en el departamento del Atlántico, cuenta con un área de 14,85 Ha, en la siguiente tabla se presentan las coordenadas geográficas del área total y también se presenta la ubicación satelital del proyecto.*

**Tabla 3 Coordenadas del área del proyecto, Magnas sirgas.**

<b>Punto / Vértice</b>	<b>Coordenadas Origen Bogotá</b>		<b>Coordenadas elipsoidales</b>	
	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
<b>1</b>	1702217.310	899726.658	10°56'39,22"N	74°59'41.33"W
<b>2</b>	1702400.096	899873.118	10°56'45,18"N	74°59'36.53"W
<b>3</b>	1702152.296	900236.909	10°56'37,16"N	74°59'24.54"W
<b>4</b>	1702026.741	900141.117	10°56'33,05"N	74°59'27.67"W
<b>5</b>	1702023.254	900064.115	10°56'32,95"N	74°59'30.20"W
<b>6</b>	1702003.040	900013.372	10°56'32,30"N	74°59'31.88"W
<b>7</b>	1701924.181	899931.497	10°56'29,69"N	74°59'34.56"W

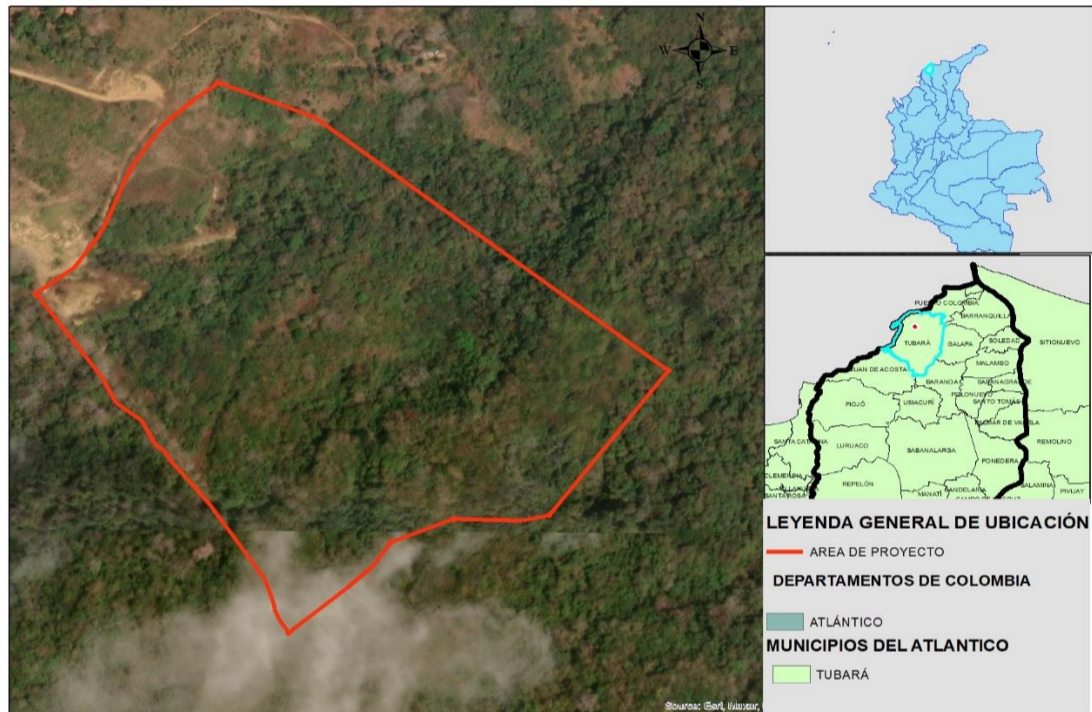
*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**Ilustración 1 Ubicación satelital del área del proyecto RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS**



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**Caracterización ambiental del área de aprovechamiento**

Los suelos del área de aprovechamiento forestal corresponden a suelos calcáreos con capas superficiales areno – arcillosos y de arena por arrastre eólico, no existen sistemas lóticos ni lénticos. Solamente cuando llueve, el agua de escorrentía se distribuye sobre la superficie del lote de manera que no se puede predecir siendo que también habrá un volumen desconocido de agua que penetrará en el suelo.

**Ecosistemas**

teniendo en cuenta la metodología de Corine Land Cover, adoptada para Colombia, se realizó una identificación de las coberturas existentes, a través de la ortofoto registrada y el recorrido realizado, como se muestra a continuación en la siguiente tabla.

**Tabla 4 Coberturas de la tierra del área de proyecto**

Cobertura de la tierra	área (Ha)	%
Arbustal	0,08	0,53
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,64	4,34
Vegetación secundaria o en transición	13,83	93,16
Zonas de extracción minera	0,29	1,96
<b>Total general</b>	<b>14,85</b>	<b>100,00</b>

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

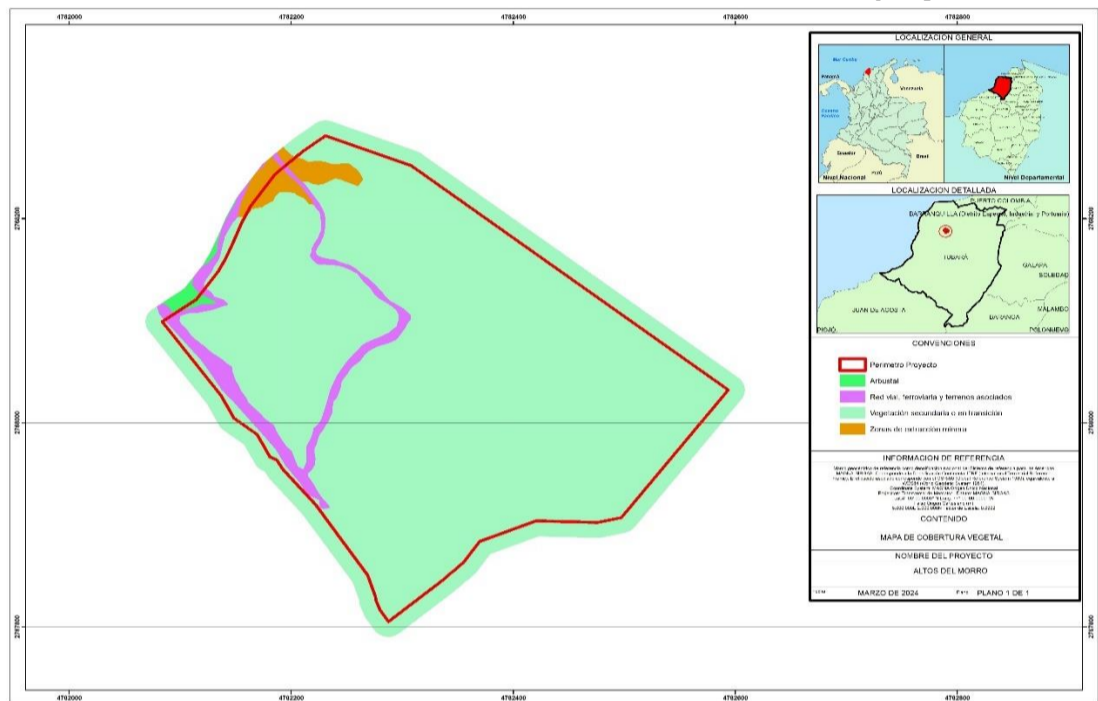
El área total donde se pretende desarrollar el proyecto es de 14,85 ha, sin embargo, se cuenta con una cobertura de la tierra de tipo red ferroviaria de 0,64 ha, y zonas de extracción minera de 0,29 ha, en donde no se identifica cobertura vegetal, en cuanto a la cobertura de la tierra de tipo arbustal de 0,08 ha, estas son excluidas del área de aprovechamiento, por lo tanto el área donde se requiere intervenir el recurso forestal es de 13,83 ha. Así mismo, en la siguiente ilustración se presentan grafica la información de las coberturas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

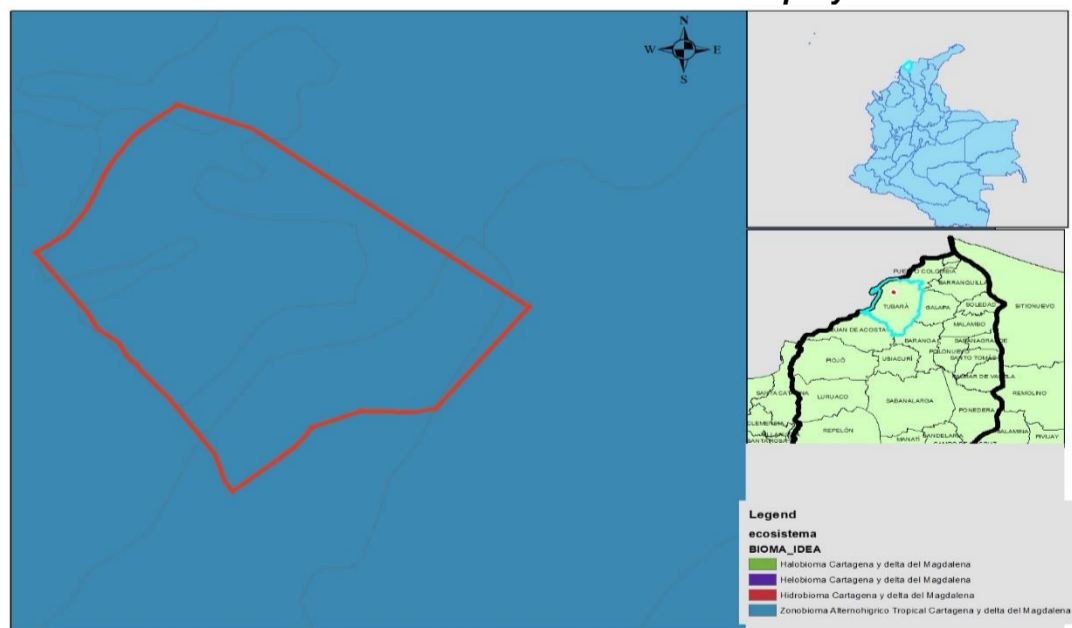
**Ilustración 2 Coberturas de la tierra del área del proyecto**



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

Para identificar el ecosistema del área de intervención, se utilizó la cartografía disponible en la página de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como se muestra a continuación. En el área se identifica el ecosistema de **Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena**.

**Ilustración 3 Ecosistema del área del proyecto**



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

Fauna:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*de acuerdo con la información secundaria consultada sobre la fauna presente en el área del proyecto, es decir que transitan por el área del proyecto.*

*En cuanto a la mastofauna, se reportan por parte de lugareños y la literatura asociada, 21 especies de mamíferos, los cuales 20 se encuentra en preocupación menor y una especie (*Glossophaga longirostris*), se encuentra sin datos suficientes para la identificación, de acuerdo con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN. Entre las especies reportadas se encuentran:*

*Sylvilagus floridanus  
Agouti paca  
Dasypus novemcinctus  
Sciurus granatensis  
Didelphis marsupialis  
Saccopteryx bilineata  
Saccopteryx canescens  
Noctilio leporinus  
Artibeus jamaicensis  
Artibeus lituratus  
Desmodus rotundus  
Glossophaga longirostris  
Glossophaga soricina  
Phyllostomus discolor  
Rhogeessa tumida  
Carollia castanea  
Molossus molossus  
Carollia perspicillata  
Micronycteris microtis  
Micronycteris megalotis  
Uroderma bilobatum*

*Para las especies de la herpetofauna, en el área del proyecto de acuerdo con los reportes de los lugareños e información antes tomada en la zona, se identificaron 48 especies, de las cuales 12 se encontraron con categoría de No evaluada y 36 con categoría de preocupación menor de acuerdo con la UICN, todas las especies reportadas son nativas. Las especies no evaluadas se relaciona a continuación:*

*Boa constrictor  
Porthidium lansbergii  
Bothrops atrox  
Micrurus nigrocinctus  
Erythrolampus melanotus  
Leptophis ahaetulla  
Leptodeira septentrionalis  
Clelia Clelia  
Tupinambis teguixin  
Cnemidophorus lemniscatus  
Iguana Iguana  
Ameiva ameiva*

*A continuación, se relacionan las especies identificadas con preocupación menor, de acuerdo con la lista de UICN:*

*Rhinella marina\*\*  
Rhinella humboldti  
Dendropsophus microcephalus\*\*  
Hypsiboas crepitans\*\*  
Pleurodema brachyops  
Engystomops pustulosus\*\*  
Leptodactylus fuscus\*\*  
Leptodactylus insularum\*\*  
Leptodactylus fragilis\*\*  
Leptodactylus poecilichilus\*\*  
Pseudopaludicola pusilla\*\**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

*Pleurodema brachyops\*\**  
*Engystomops pustulosus\*\**  
*Scinax rostratus\*\**  
*Scinax ruber\*\**  
*Scinax x-signatus\*\**  
*Pseudis paradoxa\*\**  
*Scarthyla vigilans\*\**  
*Boana platanera\*\**  
*Boana pellucens\*\**  
*Boana pugnax\*\**  
*Boana xerophylla\*\**  
*Trachycephalus vermiculatus\*\**  
*Elaschistocleis ovalis\*\**  
*Elaschistocleis pearsei\*\**  
*Elaschistocleis panamensis\*\**  
*Lithobates catesbeianus\*\**  
*Phyllomedusa venusta\*\**  
*Ceratophrys calcarata\*\**  
*Caecilia subnigricans\*\**  
*Anolis auratus\*\**  
*Anolis sulcifrons\*\**  
*Anolis gaigei\*\**  
*Tretioscincus bifasciatus\*\**  
*Gymnophthalmus speciosus\*\**  
*Crotalus durissus cumanensis\*\**

Para la especie de la ornitofauna en el área del proyecto, se identificaron 48 especies, de las cuales solo una *Molothrus armenti*, de acuerdo con UICN, se encuentra con una categoría vulnerable, las 47 especies restantes se identifican con preocupación menor, y se relaciona a continuación:

*Vanellus chilensis\*\*\**  
*Rostrhamus sociabilis\*\**  
*Buteogallus meridionalis\*\*\**  
*Buteogallus anthracinus\*\**  
*Busarellus nigricollis\*\**  
*Milvago chimachima cordatus\*\*\**  
*Polyborus plancus\*\*\**  
*Geranospiza caerulescens\*\*\**  
*Rupornis magnirostris\*\*\**  
*Elanus leucurus\*\**  
*Coragyps atratus\*\*\**  
*Cathartes aura\*\*\**  
*Eupsittula pertinax\*\*\**  
*Forpus passerinus\*\**  
*Ara macao\*\**  
*Ara ararauna\*\**  
*Columbina passerina\*\*\**  
*Columbina talpacoti\*\*\**  
*Zenaida auriculata\*\**  
*Leptotila verreauxi\*\**  
*Colinus cristatus\*\*\**  
*Crotophaga ani\*\**  
*Coereba flaveola\*\**  
*Tyrannus savana\*\*\**  
*Tyrannus melancholicus\*\*\**  
*Pitangus sulphuratus\*\*\**  
*Melanerpes rubricapillus\*\*\**  
*Quiscalus mexicanus\*\**  
*Campylorhynchus griseus\*\*\**  
*Turdus ignobilis\*\**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

- Protonotaria citrea*\*\*\*
- Troglodytes aedon*\*\*
- Icterus nigrogularis*\*\*\*
- Leistes militaris*\*\*
- Thraupis episcopus*\*\*
- Saltator coerulescens*\*\*\*
- Sicalis flaveola*\*\*
- Sporophila minuta*\*\*
- Myiarchus crinitus*\*\*
- Tapera naevia*\*\*
- Notharchus tectun*\*\*
- Fluvicola pica*\*\*
- Molothrus bonariensis*\*\*
- Furnarius longirostris*\*\*
- Tyto alba guatemalae*\*\*
- Nyctidromus albicollis gilvus*\*\*
- Ortalis garrula*\*\*\*

*Aspectos sociales y economicos*

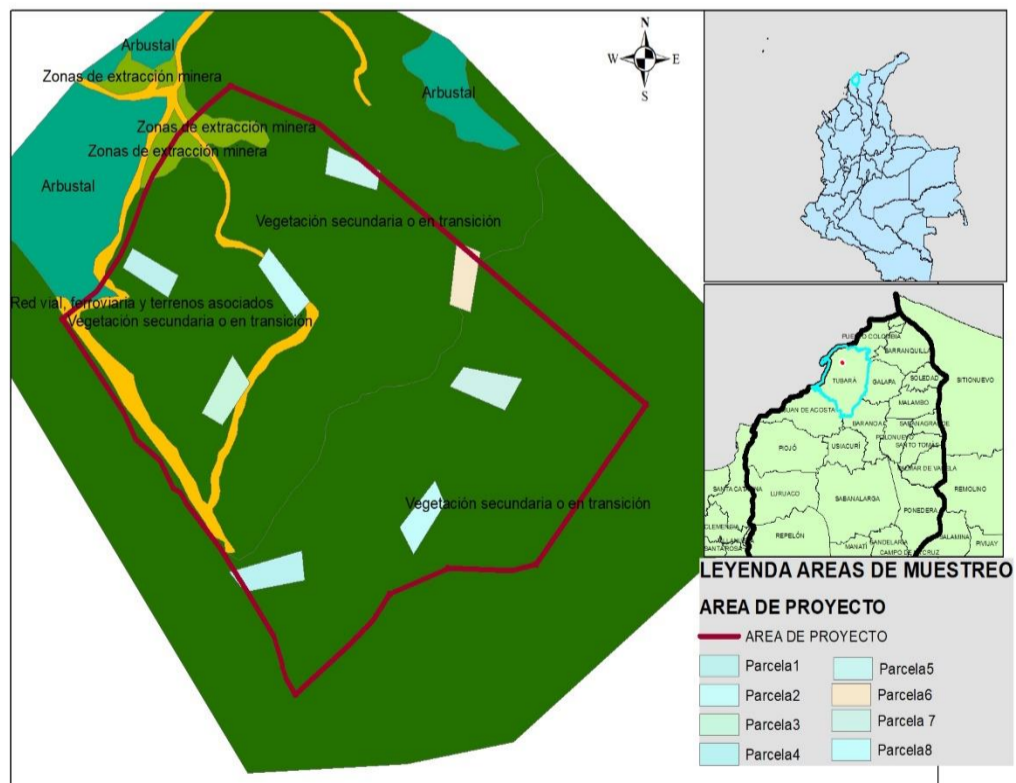
*En la zona de intervención del proyecto, no se identifican asentamientos humanos, ni estructuras o equipamientos que puedan asociarse al desarrollo de actividades humanas.*

**INVENTARIO FORESTAL**

**Diseño del inventario forestal**

*Para la identificación de los individuos objeto de aprovechamiento forestal, se hizo un muestro simple, de 8 parcelas de 1000 m<sup>2</sup> ubicados en las áreas caracterizadas con una cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria, tal como se muestra en la siguiente figura.*

**Ilustración 4 área de muestreo para el proyecto RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO**



Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**Resultados del inventario forestal**

De acuerdo con la información obtenida en el inventario forestal por muestro simple, en la siguiente tabla se presentan los resultados del inventarios y los resultados estadísticos de este.

**Tabla 5 Resultados del inventario**

<b>nombre común</b>	<b>nombre científico</b>	<b>nro. individuos / ha total</b>	<b>área basal2</b>	<b>DAP (m)3</b>	<b>volumen comercial (m3)</b>	<b>volumen total (m3)</b>
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	311	3,677207498	36,95695209	2,576791729	15,4272117
Baranoa	<i>Albizia carbonaria</i>	121	5,39114271	22,70276122	3,806291739	37,793419
Bollo limpio	<i>Lonchocarpus velutinus</i>	35	0,020493507	6,438240069	0,014345455	0,14345455
Ceiba Bonga	<i>Ceiba pentandra</i>	35	0,047643024	14,96753247	0,100050351	0,43575851
Confite	<i>Bunchosia armeniaca</i>	69	0,02592341	8,144098549	0,018146387	0,12947692
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	156	1,804843146	33,70489629	1,379625169	11,6173272
Guasimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	35	0,012611389	3,961993888	0,011157576	0,0617958
Huarumo	<i>Cecropia peltata</i>	69	0,046241759	14,52731092	0,147684617	0,34036737
Huevo de Burro	<i>Belencita nemorosa</i>	17	0,009108225	2,861440031	0,006375758	0,05738182
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>	86	0,080047287	25,14765565	0,139408393	0,84319395
Jobo	<i>Spondias mombin</i>	35	0,011210123	3,521772345	0,003800932	0,03800932
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	52	4,599128525	11,92565081	6,441722592	41,8089106
Mataratón	<i>Gliricidia sepium</i>	52	0,04711755	14,80244939	0,069765502	0,30211282
Mora	<i>Maclura tinctoria .</i>	17	0,007531802	2,366190794	0,005272261	0,04217809
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	86	0,05377356	16,89350172	0,118650398	0,45782844
Neem	<i>Azadirachta indica</i>	17	0,006831169	2,146080023	0,004781818	0,02869091
Olivo	<i>Olea europaea</i>	17	0,009984016	3,136578495	0,006988811	0,03494406
Olla de mono	<i>Lecythis minor</i>	35	0,013312021	4,18210466	0,009318415	0,08386574
Peñique	<i>Schizolobium parahyba</i>	17	0,02977689	9,354707792	0,052109558	0,31265735
Polvillo	<i>Tabebuia guayacan</i>	35	2,671134636	13,20861107	1,869794245	18,8230054
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	795	12,4201934	133,6832602	14,30212607	87,2386774
Rabo igual	<i>Piptadenia retusa</i>	52	3,371438867	9,527513391	2,378398815	25,9495348
saman	<i>samanea saman</i>	69	0,0278501	8,7494031	0,0307752	0,193111

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

			5	7	92	89
Siete cuero	<i>Andesanthus lepidotus</i>	35	2,4688716 24	7,8824557 89	1,7591080 39	17,33359 79
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	17	0,0056050 62	1,7608861 73	0,0039235 43	0,015694 17
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	259	0,1280406 27	40,225243 51	0,1644209 81	0,823698 84
Uvita mocosa	<i>Cordia alba</i>	156	4,0070525 7	19,943128 6	2,8049367 99	16,84850 28
		2680	40,9941	472,7224	38,2258	277,1844

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

En la siguiente tabla se presentan los resultados estadísticos del muestreo, los individuos con mayor abundancia son los de nombre común Quebracho (*Bunchosia armeniaca*), Aromo (*Vachellia farnesiana*) y Trebol (*Platymiscium pinnatum*), es decir son los individuos con mayor cantidad de unidades por especie.

Así mismo, se evidencia en la tabla que las especies con mayor dominancia corresponde a las especies de nombre común Rabo iguana (*Piptadenia retusa*), Baranoa (*Albizia carbonaria*) y Mamón (*Melicococcus bijugatus*), por lo tanto, se puede identificar que son las especies que mas espacio ocupan en el área muestreada.

**Tabla 6 Resultados estadísticos del muestreo**

Nombre científico	Nro. de Individuos	Área basal	abundancia absoluta	Abundancia relativa	Dominancia Absoluta	Dominancia relativa	Frecuencia relativa	Frecuencia absoluta	IVI
<i>Vachellia farnesiana</i>	311	3,677	0,116	11,611	0,099	9,942	0,037	3,704	21,590
<i>Albizia carbonaria</i>	121	5,391	0,045	4,515	0,146	14,576	0,037	3,704	19,128
<i>Lonchocarpus velutinus</i>	35	0,020	0,013	1,290	0,001	0,055	0,037	3,704	1,383
<i>Ceiba pentandra</i>	35	0,048	0,013	1,290	0,001	0,129	0,037	3,704	1,456
<i>Bunchosia armeniaca</i>	69	0,026	0,026	2,580	0,001	0,070	0,037	3,704	2,687
<i>Triplaris americana</i>	156	1,805	0,058	5,806	0,049	4,880	0,037	3,704	10,722
<i>Guazuma ulmifolia</i>	35	0,013	0,013	1,290	0,000	0,034	0,037	3,704	1,361
<i>Cecropia peltata</i>	69	0,046	0,026	2,580	0,001	0,125	0,037	3,704	2,742
<i>Belencita nemorosa</i>	17	0,009	0,006	0,645	0,000	0,025	0,037	3,704	0,707
<i>Bursera simaruba</i>	86	0,080	0,032	3,225	0,002	0,216	0,037	3,704	3,479
<i>Spondias mombin</i>	35	0,011	0,013	1,290	0,000	0,030	0,037	3,704	1,357
<i>Melicococcus bijugatus</i>	52	4,581	0,019	1,935	0,124	12,385	0,037	3,704	14,357
<i>Gliricidia sepium</i>	52	0,018	0,019	1,935	0,000	0,049	0,037	3,704	2,021
<i>Maclura tinctoria</i>	17	0,047	0,006	0,645	0,001	0,127	0,037	3,704	0,809
<i>Cordia collococca</i>	86	0,008	0,032	3,225	0,000	0,020	0,037	3,704	3,283
<i>Azadirachta indica</i>	17	0,054	0,006	0,645	0,001	0,145	0,037	3,704	0,827

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

<i>Olea europaea</i>	17	0,007	0,006	0,645	0,000	0,018	0,037	3,704	0,701
<i>Lecythis minor</i>	35	0,010	0,013	1,290	0,000	0,027	0,037	3,704	1,354
<i>Schizolobium parahyba</i>	17	0,013	0,006	0,645	0,000	0,036	0,037	3,704	0,718
<i>Tabebuia guayacan</i>	35	0,030	0,013	1,290	0,001	0,081	0,037	3,704	1,408
<i>Schinopsis balansae</i>	795	2,671	0,297	29,673	0,072	7,222	0,037	3,704	36,931
<i>Piptadenia retusa</i>	52	12,420	0,019	1,935	0,336	33,580	0,037	3,704	35,552
<i>samanea saman</i>	69	3,371	0,026	2,580	0,091	9,115	0,037	3,704	11,732
<i>Andesanthus lepidotus</i>	35	0,028	0,013	1,290	0,001	0,075	0,037	3,704	1,402
<i>Crescentia cujete</i>	17	2,469	0,006	0,645	0,067	6,675	0,037	3,704	7,357
<i>Platymiscium pinnatum</i>	259	0,006	0,097	9,676	0,000	0,015	0,037	3,704	9,728
<i>Cordia alba</i>	156	0,128	0,058	5,806	0,003	0,346	0,037	3,704	6,189
	<b>2680</b>	<b>36,987</b>	<b>1,000</b>	<b>99,984</b>		<b>100,000</b>	<b>1,000</b>	<b>100,000</b>	<b>200,984</b>

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

En cuanto a los índices de diversidad, en la siguiente tabla se presentan los cálculos realizados para el índice de Shannon y de Simpson.

**Tabla 7 Calculo de índices de diversidad**

<b>Nombre Común</b>	<b>Nro.</b>	<b>Índice de Shannon</b>			<b>Índice de Simpson</b>		
Aromo	311	0,1161	-2,1532	-0,2500	96518,7	7177375,6	0,0134
Baranoa	121	0,0452	-3,0977	-0,1399	14523,0	7177375,6	0,0020
Bollo limpio	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Ceiba Bonga	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Confite	69	0,0258	-3,6573	-0,0944	4712,6	7177375,6	0,0007
Guacamayo	156	0,0581	-2,8464	-0,1652	24051,9	7177375,6	0,0034
Guasimo	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Huarumo	69	0,0258	-3,6573	-0,0944	4712,6	7177375,6	0,0007
Huevo de Burro	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Indio encuero	86	0,0323	-3,4342	-0,1108	7385,0	7177375,6	0,0010
Jobo	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Mamón	52	0,0194	-3,9450	-0,0763	2637,9	7177375,6	0,0004
Mataratón	52	0,0194	-3,9450	-0,0763	2637,9	7177375,6	0,0004
Mora	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Muñeco	86	0,0323	-3,4342	-0,1108	7385,0	7177375,6	0,0010
Neem	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Olivo	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Olla de mono	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Peñique	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Polvillo	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Quebracho	795	0,2967	-1,2149	-0,3605	631587,6	7177375,6	0,0880
Rabo igual	52	0,0194	-3,9450	-0,0763	2637,9	7177375,6	0,0004
saman	69	0,0258	-3,6573	-0,0944	4712,6	7177375,6	0,0007
Siete cuero	35	0,0129	-4,3504	-0,0561	1160,9	7177375,6	0,0002
Totumo	17	0,0065	-5,0436	-0,0325	281,6	7177375,6	0,0000
Trebol	259	0,0968	-2,3355	-0,2260	66983,7	7177375,6	0,0093
Uvita mocosa	156	0,0581	-2,8464	-0,1652	24051,9	7177375,6	0,0034
	<b>2680</b>		-	<b>-2,6286</b>			<b>0,1260</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

		<b>104,8838</b>			
--	--	-----------------	--	--	--

*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

*El valor calculado para el índice de Shannon fue de 2,6, lo cual indica que el área tiene una Muy alta diversidad teniendo en cuenta los siguientes valores para el índice:*

*Índice de Shannon*

- >1 Muy baja diversidad*
- >1-1,8 Baja diversidad*
- >1,8-2,1 Diversidad media*
- >2,1-2,3 alta diversidad*
- >2,3 Muy alta diversidad*

*Así mismo el índice de Simpson, se calculó en un valor de 0,12.*

**Aspectos florísticos**

*En este ítem, la sociedad realizó la identificación de los 2680 individuos arbóreos, distribuidos en 18 familias, de las cuales las familias de las Anacardiaceae, fabaceae y sapindaceae, presentaron mayor volumen total con calores de 87,276 m<sup>3</sup>, 80,752 m<sup>3</sup>, 41,808 m<sup>3</sup>, respectivamente.*

*Así mismo, se identificó el estado de amenaza de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza UICN, Resolución 1912 e 2014, de las cuales no se identificaron especies en peligro crítico (CR), En Peligro (EN) y vulnerable (VU). Como se muestra en la siguiente tabla.*

**Tabla 8 Aspectos florísticos del inventario forestal.**

<b>Nombre Común</b>	<b>Nombre científico</b>	<b>Nro. de Individuos</b>	<b>Familia</b>	<b>UI CN</b>	<b>Categoría a DECRET O 1390-2018</b>	<b>Vol comercial</b>	<b>Vol total</b>
Quebracho	<i>Schinopsis balansae</i>	311	Anacardiaceae	LC	Otro	14,30212607	87,2386774
Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	121	Sapindaceae	LC	Otro	6,441722592	41,8089106
Baranoa	<i>Albizia carbonaria</i>	35	Fabaceae	LC	Especial	3,806291739	37,793419
Rabo igual	<i>Piptadenia retusa</i>	35	Fabaceae	-	Otro	2,378398815	25,9495348
		69					
Polvillo	<i>Tabebuia guayacan</i>	156	Bignoniaceae	LC	Muy especial	1,869794245	18,8230054
Siete cuero	<i>Andeanthus lepidotus</i>	35	Melastomataceae	LC	Especial	1,759108039	17,3335979
Uvita mocosa	<i>Cordia alba</i>	69	Boraginaceae	LC	Otro	2,804936799	16,8485028
Aromo	<i>Vachellia farnesiana</i>	17	Fabaceae	LC	Otro	2,576791729	15,4272117
Guacamayo	<i>Triplaris americana</i>	86	Polygonaceae	LC	Especial	1,379625169	11,6173272
Indio encuero	<i>Bursera simaruba</i>	35	Burseraceae	LC	Otro	0,139408393	0,84319395
Trebol	<i>Platymiscium pinnatum</i>	52	Fabaceae	LC	Muy especial	0,164420981	0,82369884
Muñeco	<i>Cordia collococca</i>	52	Boraginaceae	LC	Otro	0,118650398	0,45782844
Ceiba	<i>Ceiba</i>	17	Malvaceae	LC	Especial	0,100050	0,43575

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Bonga	pentandra					351	851
Huarumo	Cecropia peltata	86	Urticaceae		Otro	0,147684617	0,34036737
Peñique	Schizolobium parahyba	17	Fabaceae	LC	Otro	0,052109558	0,31265735
Mataratón	Gliricidia sepium	17	Fabaceae	LC	Otro	0,069765502	0,30211282
saman	samanea saman	35	Fabaceae	LC	Otro	0,030775292	0,19311189
Bollo limpio	Lonchocarpus velutinus	17	Fabaceae	LC	Otro	0,014345455	0,14345455
Confite	Bunchosia armeniaca	35	Malpighiaceae	---	Otro	0,018146387	0,12947692
Olla de mono	Lecythis minor	795	Lecythidaceae	LC	Especial	0,009318415	0,08386574
Guasimo	Guazuma ulmifolia	52	Malvaceae	LC	Otro	0,011157576	0,0617958
Huevo de Burro	Belencita nemorosa	69	Capparaceae	---	Otro	0,006375758	0,05738182
Mora	Maclura tinctoria	35	Moraceae	LC	Muy especial	0,005272261	0,04217809
Jobo	Spondias mombin	17	Anacardiaceae	LC	Especial	0,003800932	0,03800932
Olivo	Olea europaea	259	Oleaceae	nd	Otro	0,006988811	0,03494406
Neem	Azadirachta indica	156	Meliaceae	LC	Otro	0,004781818	0,02869091
Totumo	Crescentia cujete	311	bignoniácea	LC	Otro	0,003923543	0,01569417
<b>Totales</b>		<b>2680</b>				<b>38,226</b>	<b>277,184</b>

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**

El proyecto RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE MORRO, se desarrollará en un área de 14,85 Ha, en jurisdicción del municipio de Tubará. La intervención del recurso forestal se realizará en 13,83 Ha, que cuentan con una cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria o en transición, esto debido a los procesos antrópicos que se desarrollan en la zona, así mismo, en el área total de intervención se identificaron coberturas de la tierra de tipo red vial, ferroviaria y terrenos asociados, y también zonas de extracción minera.

Anudado a lo anterior, de acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT. Del municipio de Tubará, la vocación de uso de suelo del área del proyecto es agropecuaria, turística y para el desarrollo urbanístico. Por lo tanto, el proyecto RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS, se ajusta a los usos permitidos por este ente territorial, así mismo, permite el desarrollo económico y turístico del municipio de Tubará, aumentando su visibilidad a nivel nacional e internacional.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL**

En este inciso, se describen las actividades de corte, incluyendo materiales y equipos requeridos para la operación, marcación de los árboles a aprovechar, marcado de los árboles a aprovechar, preparación del sitio de apeo, tala de árboles, posteriormente el desarmado y descapote, troceado, apilado de trozas, disposición de residuos vegetales, cargue de trozas y transporte de madera.

**CONSIDERACIONES AMBIENTALES**

Las medidas de manejo ambiental diseñadas en esta sección fueron desarrolladas teniendo en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*cuenta la identificación de las actividades que pueden generar impactos negativos, por lo tanto, se desarrollaron 6 fichas de manejo ambiental, las cuales se relaciona a continuación:*

**Medidas de manejo ambiental para emisiones**

**Tabla 9 Medidas de manejo para emisiones**

<b>Medidas de manejo para el control de emisiones</b>	
<b>Objetivo</b>	Prevenir y mitigar el deterioro de la calidad de aire, debido al incremento de emisiones de material particulado a la atmosfera.
<b>Etapa</b>	Durante el aprovechamiento forestal único
<b>Lugar de aplicación</b>	Área del proyecto
<b>Tipo de Medida</b>	Prevención Mitigación control
<b>Impactos que controlar con la implementación de la medida</b>	Alteraciones en la calidad del aire Ahuyenta miento de la fauna Generación de ruido
<b>Descripción de las acciones específicas</b>	1. Humectación de los caminos destapados, de tránsito de maquinaria, a fin de minimizar las posibles emisiones de material a la atmosfera 2. Verificación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2021, para todos los vehículos dentro del área del proyecto y revisiones tecnicomecánicas de los vehículos
<b>Metas</b>	<b>Indicador</b>
	<b>Valor de referencia</b>
<b>Realizar humectación de caminos destapados</b>	100%
<b>Verificación de técnico mecánica de los vehículos</b>	100%
<b>Cronograma de aplicación (meses)</b>	
<b>Medida</b>	1    2    3    4    5    6    7
<b>Realizar humectación de caminos destapados</b>	X    X    X    X    X    X    X
<b>Verificación de técnico mecánica de los vehículos</b>	X    X    X    X    X    X    X
<b>Frecuencia de medición</b>	Antes de iniciar actividades 1 vez cada dos meses
<b>Presupuesto</b>	\$30.000.000

*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

**Medidas de manejo ambiental para el ruido**

**Tabla 10 medidas de manejo para ruido**

<b>Medidas de manejo para el control de ruido</b>	
<b>Objetivo</b>	Prevenir, mitigar y controlar las emisiones de ruido, que afecten el normal desarrollo de la fauna y las actividades humanas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

<b>Etapa</b>	<i>Durante el aprovechamiento forestal único</i>						
<b>Lugar de aplicación</b>	<i>Área del proyecto</i>						
<b>Tipo de Medida</b>	<i>Prevención Mitigación control</i>						
<b>Impactos que controlar con la implementación de la medida</b>	<i>Alteraciones en la calidad del aire Ahuyentamiento de la fauna Generación de ruido</i>						
<b>Descripción de las acciones específicas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evitar el uso de bocinas de los vehículos en tránsito dentro de la obras, durante las actividades de aprovechamiento</li> <li>2. Controlar el uso de dispositivos que generen emisiones sonoras, por el personas de la obra</li> </ol>						
<b>Metas</b>				<b>Indicador</b>			
	<b>Descripción</b>			<b>Valor de referencia</b>			
<b>Verificación de técnico mecánica de los vehículos</b>	<i>Nro. de vehículos con técnico mecánica/ Nro. de vehículos con técnico mecánica dentro del proyecto*100)</i>			100%			
<b>Capacitación del personal</b>	<i>Nro. de personas capacitadas/ Nro. número de personas que hacen parte del proyecto*100)</i>			100%			
<b>Cronograma de aplicación (meses)</b>							
<b>Medida</b>	1	2	3	4	5	6	7
<b>Realizar humectación de caminos destapados</b>	X	X	X	X	X	X	X
<b>Verificación de técnico mecánica de los vehículos</b>	X	X	X	X	X	X	X
<b>Frecuencia de medición</b>	<i>Antes de iniciar actividades 1 vez cada dos meses</i>						
<b>Presupuesto</b>	\$30.000.000						

*Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.*

**Medidas de manejo para la biota**

**Tabla 11 Medidas de manejo para la biota**

	<b>Medidas de manejo para la biota (vegetación, suelos y fauna)</b>
<b>Objetivo</b>	<i>Prevenir, mitigar y controlar todas las actividades que generen cambios significativos en los suelos, vegetación y fauna</i>
<b>Etapa</b>	<i>Durante el aprovechamiento forestal único</i>
<b>Lugar de aplicación</b>	<i>Área del proyecto</i>
<b>Tipo de Medida</b>	<i>Prevención Mitigación control</i>
<b>Impactos que controlar con la implementación de la medida</b>	<i>Alteraciones en el suelo Cambio en la vegetación existente Cambios en la estructura faunística Alteraciones en el paisaje</i>
<b>Descripción de las acciones específicas</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Rescate de fauna, antes de iniciar las labores de tala.</li> </ol>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

	2. Corte de los individuos arbóreos con motosierra lo más cercano a la superficie del suelo. 3. Acopio y disposición del material vegetal.						
<b>Metas</b>							<i>Indicador</i>
	<i>Descripción</i>						<i>Valor de referencia</i>
<b>Rescate de fauna, antes de iniciar las labores de tala.</b>	Nro. de animales recatados y reubicados/ Nro. identificados antes del inicio de actividades de tala*100)						100%
<b>Corte de los individuos arbóreos con motosierra lo más cercano a la superficie del suelo.</b>	Nro. de individuos arbóreos talados/ Nro. individuos arbóreos inventariados*100)						100%
<b>Acopio y disposición del material vegetal.</b>	(Volumen de residuos maderables / volumen de residuos maderables dispuestos *100)						100%
<b>Cronograma de aplicación (meses)</b>							
<b>Medida</b>	1	2	3	4	5	6	7
<b>Realizar humectación de caminos destapados</b>	X	X	X	X	X	X	X
<b>Verificación de técnico mecánica de los vehículos</b>	X	X	X	X	X	X	X
<b>Frecuencia de medición</b>	Antes de iniciar actividades 1 vez cada dos meses						
<b>Presupuesto</b>	\$50.000.000						

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE LA BIODIVERSIDAD**

En este apartado, teniendo en cuenta los impactos residuales, es decir, aquellos impactos que no pueden ser corregidos, evitados, controlados o mitigados, se realiza la identificación del ecosistema a intervenir (Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena), así mismo, se realiza el cálculo de la medida de compensación forestal, de acuerdo con la siguiente tabla.

**Tabla 12 Calculo área a compensar, por la intervención del proyecto**

<b>Cobertura</b>	<b>Área intervención</b>	<b>Ecosistema</b>	<b>Factor de compensación</b>	<b>Formula</b>	<b>Total área compensar</b>
Vegetación secundaria de	13,83	Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena	8,75	$Ai*(Fc/2)$	60,50625

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**COSTOS Y CRONONAGRAMA**

En este apartado se presentan los costos y cronograma asociado a las actividades de intervención del recurso forestal, tal como se muestra en las siguientes tablas.

**Tabla 13 Cronograma de actividades del aprovechamiento forestal**

<b>Actividad principal</b>	<b>Semana de operación</b>							
	1	2	3	4	5	6	7	8
<b>Actividades previas</b>								
<b>Instalación de patios de acopio</b>								

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

Marcación de arboles								
Preparación del sitio de corta								
Tala, desramado y descapote								
Trozado								
Apilado y acopio								
Transformación de trozas								
Disposición de residuos								
Desmantelamiento								

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**Tabla 14 Costos estimados para el aprovechamiento forestal**

Actividad	Unidad	Costo (\$m <sup>3</sup> )	Vr/total aprov. (\$)
Actividades previas	m <sup>3</sup>	7.100	271.362
Marcación de arboles	m <sup>3</sup>	3.101	118.520
Tala, desramado y descapote	m <sup>3</sup>	29.661	1.133.643
Trozado	m <sup>3</sup>	23.534	899.469
Apilado y acopio	m <sup>3</sup>	17.234	658.683
Disposición de residuos	m <sup>3</sup>	3.783	144.586
Desmantelamiento	m <sup>3</sup>	1.960	74.911
Supervisar	m <sup>3</sup>	9.657	369.091

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

7. Inventario forestal y cálculos del inventario

En este ítem, el usuario aporó el archivo en formato Excel, donde se evidencia los cálculos realizados, las tablas realizadas y la información florística realizada, presentada en el Plan de Aprovechamiento forestal.

8. Planillas de campo

Se anexa archivo en formato PDF, de las planillas de campo registradas durante el inventario forestal, en el documento se evidencia la identificación de nombre común, número de fustes, medida en centímetros del CAP de los individuos, coordenadas en datum WGS84, y el estado del individuo.

9. Orto foto

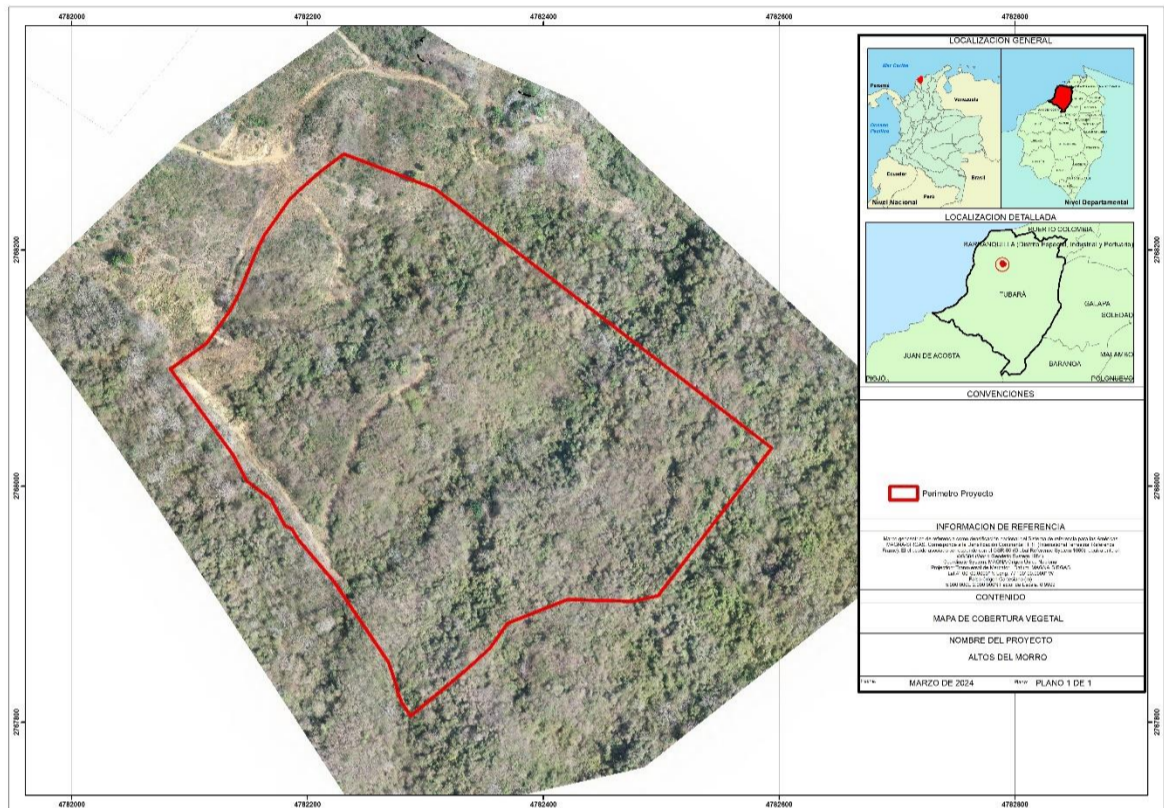
En este ítem, se aporta la siguiente ilustración.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

**Ilustración 5 Orto foto proyecto altos del morro**



Fuente: comunicación oficial recibida Nro. Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

10. Archivo shapefile.

En este ítem, se porta carpeta con la información cartográfica utilizada para el desarrollo e identificación de los ecosistemas, coberturas de la tierra, entre otros.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA C.R.A. EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA:**

**Predio donde se pretende desarrollar el proyecto y la calidad del solicitante:**

De acuerdo con la información presentada en el certificado de tradición, el predio identificado matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, es propiedad de la sociedad AP UNIDOS SAS, por lo tanto, el solicitante interviene en calidad de propietario sobre el predio, donde se pretende desarrollar la actividad.

**Certificado de uso de suelo y justificación del aprovechamiento**

De acuerdo con el certificado de uso de suelo aportado, expedido por la secretaria de planeación e infraestructura del municipio de Tubará, el predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, se encuentra en una zona Sub-Urbana, donde se permite el desarrollo turístico y agropecuario y la construcción de viviendas unifamiliares, bifamiliares y conjuntos, por lo tanto, se considera que la actividad a desarrollar “RESERVA CAMPESTRES ALTOS DEL MORRO”, proyecto de loteo para construcción de viviendas campestres y vías internas de acceso, no se opone a los usos establecidos por el Esquema de Ordenamiento Territorial EOT, del municipio. Sin embargo, se deberán cumplir con las normas urbanísticas residencial R3, establecidas por el ente territorial.

**Plan de aprovechamiento forestal**

En cuanto al cumplimiento de los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental mediante la Resolución No 684 de 2019, se evidencia lo siguiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**Tabla 15 Términos de referencia resolución 684 de 2019 CRA**

<b>RESOLUCIÓN NO 684 DE 2019 CRA</b>			
<i>TERMINOS DE REFRENCIA – para la elaboración del plan de aprovechamiento forestal requerido en la solicitud de permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único</i>			
<b>TERMINOS DE REFERENCIA</b>	<b>Cumplimiento</b>		<b>Observaciones</b>
	<b>SI</b>	<b>NO</b>	
<i>Introducción</i>	<b>X</b>		<i>Se presenta de forma general el proyecto a desarrollarse, se identifica la calidad del predio y el modo de uso, el certificado de uso de suelo, entre otros.</i>
<i>1. Objetivos</i>	<b>X</b>		<i>Se formula objetivo general de estructurar el inventario forestal y objetivos específicos de identificación de ecosistemas y coberturas, inventario forestal, identificación de especies, calculo y análisis de indicadores dasometricos, categoría de amenaza y aspectos florísticos entre otros.</i>
<i>2. Información del proyecto</i>	<b>X</b>		<i>Se identifica el solicitante con razón social, información de notificación y número de identificación. Adicionalmente se relaciona el aprovechamiento forestal solicitado de 2680 individuos arbóreos, en una cobertura de vegetación secundario en transición sobre un ecosistema Zonobioma alterno hídrico tropical Cartagena y delta del Magdalena</i>
<i>3. Descripción del área de aprovechamiento</i>	<b>X</b>		<i>En este ítem se detalla la localización, especificando accidentes geográficos, asentamientos humanos (no existentes en el área del proyecto), equipamientos colectivos. Adicionalmente, se describe la caracterización ambiental de los suelos, precipitación, procesos de inestabilidad relevantes. En cuanto a la fauna se identifica mamíferos, reptiles y aves. No se identifican asentamientos o equipamientos humanos en la zona de intervención.</i>
<i>4. Inventario forestal</i>	<b>X</b>		<i>Se presenta información del inventario realizado por parcelas sobre un área de 13,83 Ha de los individuos con un DAP mayor o igual a 10 cm. Adicionalmente se presenta el análisis de la información en términos de abundancia, frecuencia, dominancia, Índice de valor de importancia, coeficiente de mezcla, el resultado de las variables dasometricas, análisis vertical, índice de Shannon, composición florística y determinación del estado de amenaza de las especies aprovechar.</i>
<i>5. Justificación del aprovechamiento</i>	<b>X</b>		<i>Se detalla la posesión del inmueble, el certificado de uso de suelo que permite establecer que la actividad a desarrollar se enmarca en los usos establecidos por el municipio, así mismo se detalla los beneficios turísticos para el sector y el desarrollo económico.</i>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

6. Plan de aprovechamiento forestal	<b>X</b>		Se detalla el sistema de aprovechamiento forestal y la planificación de este, los procedimientos y metodología diseñada para la realización del aprovechamiento forestal, medidas de seguridad, productos a obtener y el destino de estos, planificación y cronograma.
7. Consideraciones ambientales	<b>X</b>		Se presenta una identificación de los impactos negativos, sus efectos y una matriz de evaluación de estos. Se identifica el nivel de importancia del impacto y las respectivas medidas de manejo ambiental en aras de mitigar las acciones relacionadas con los impactos por componente.
8. Plan de compensación por pérdida de biodiversidad		<b>X</b>	Se presentó el que y cuanto compensar, sin embargo no se identificó el cómo y dónde compensar
9. Costos y cronogramas	<b>X</b>		Se presenta un cronograma de actividades a realizar, para la intervención del recurso forestal y el tiempo en realizar cada una de estas.
anexos	<b>X</b>		Se aportó archivo en Excel, donde se evidencia los cálculos del inventario forestal realizado, archivo en formato PDF, con la información asociada a las planillas de campo, archivo en JEP, con la ortofoto del área de intervención y archivo en formato shapefile con la cartografía base usada.

Fuente: elaboración C.R.A., 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso aclarar que el Plan de aprovechamiento forestal presentado por la empresa AP UNIDOS S.A., cumple con los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental, mediante la resolución 684 de 2019, sin embargo, se deberán complementar con la siguiente información:

En cuanto a las medidas de protección de la fauna silvestre, se considera que la Sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Suministrar información de los sitios donde se realizaría la reubicación, teniendo en cuenta que estén lo más cerca posible del lugar de captura y que presenten condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen.
- Realizar la actividad de rehabilitación para los especímenes de fauna que no puedan ser liberados y, por lo tanto, disponer del área para el desarrollo de esta actividad.
- Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna que se vean afectados por las actividades del proyecto.
- La medida de incineración de los especímenes de fauna para los cuales se sospeche que su muerte se debió a algún agente infeccioso, se considera que no es adecuada. No obstante, en dado caso deberá comunicarse de manera inmediata a la C.R.A. y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para los fines pertinentes.
- Respecto a que los ruidos asociados a las voladuras son el principal elemento que ahuyenta los animales en las áreas del proyecto, se considera que no es coherente dado que en la zona no se llevan a cabo actividades autorizadas que impliquen el uso de explosivos para la fracturación de rocas, suelo duro, entre otros sustratos o materiales.
- El uso de pequeñas explosiones como parte de las medidas de ahuyentamiento de la fauna, se considera que no es adecuada para el alcance del proyecto, debido a la posible afectación a comunidades cercanas, a especímenes que se encuentran por fuera del área objeto de aprovechamiento, la ineficacia o efecto contrario frente a mamíferos, entre otros aspectos.
- Incluir información detallada de las acciones, procedimientos, equipos, herramientas,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

*entre otras, relacionadas con el rescate y restricción de los especímenes de fauna que no puedan desplazarse por sus propios medios.*

- La C.R.A. no cuenta con Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación para la Fauna Silvestre.
- Para el rescate de fauna silvestre (incluidos los nidos de avifauna) deberá informar y solicitar con anticipación a la C.R.A. el respectivo acompañamiento.
- Acerca de la prioridad de las áreas cercanas a cuerpos de agua para el rescate de mamíferos, se considera que no es coherente con la información que se señala en el literal B del ítem 3.2 del PAF, en el sentido, que “no existen sistemas lóticos ni lénticos” en el área de aprovechamiento.
- La cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria o en transición presenta individuos con alturas entre 5 y 18 metros, clasificada como vegetación secundaria alta.

**Plan de compensación por pérdida de la biodiversidad:**

Procede esta Corporación a calcular el área de compensación teniendo en cuenta la intervención de 2680, individuos arbóreos, en un área de 13,83 ha, ubicados sobre una cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria o en transición y 0.08 de arbustal, del ecosistema Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena, la sociedad, hizo un cálculo del área a compensar de 121.71 ha, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 360 de 2018, de esta esta entidad ambiental.

**Cálculo de cuanto compensar.**

Cobertura de la tierra	área (Ha)	Factor compensación	Total área a compensar
Arbustal	0,08	8.75	0.7
Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,64	0	
Vegetación secundaria o en transición	13,83	8.75	121.01
Zonas de extracción minera	0,29	0	0
<b>Total general</b>	<b>14,85</b>		<b>121.71</b>

En cuanto a la estructura del plan de compensación por pérdida de la biodiversidad presentado, la sociedad deberá tener en cuenta los criterios establecidos por las Resoluciones 660 de 2017 y resolución 509 de 2018, por esta entidad ambiental y donde se responda a los ítems de ¿Qué Compensar?, ¿Cuánto Compensar? y ¿Dónde Compensar?

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad AP UNIDOS S.A.S., deberá aclarar y presentar ante esta entidad ambiental, ¿Dónde compensar? y ¿Cómo compensar?, así mismo, tener en cuenta lo establecido por la [Guía para Implementar Acciones de Compensación](#).

**Otras consideraciones técnicas:**

De acuerdo con la descripción del proyecto, presentada en el documento plan de aprovechamiento forestal, la sociedad AP UNIDOS S.A.S., manifiesta que el área de proyecto se entregará con el saneamiento básico, por lo tanto, se deberá presentar ante esta entidad ambiental, la factibilidad de la prestación de los servicios públicos por parte de las empresas autorizadas para tal fin, de lo contrario, se deberán tramitar los permisos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

**CONSULTA A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN AMBIENTAL:**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental para el ordenamiento del territorio, con los que cuenta esta entidad ambiental, del área donde se pretende desarrollar la actividad, se realizan las siguientes precisiones:

1. De acuerdo con la información cartográfica a escala 1:25.000, el área de interés se ubica en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico. En el interior del polígono no se identifican corrientes superficiales o cuerpos de agua y sus ronda hídricas.
2. El área de interés se ubica dentro de la Cuenca hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe. (en ordenación bajo el acuerdo No. 002 de 2011), la cual no cuenta con un

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

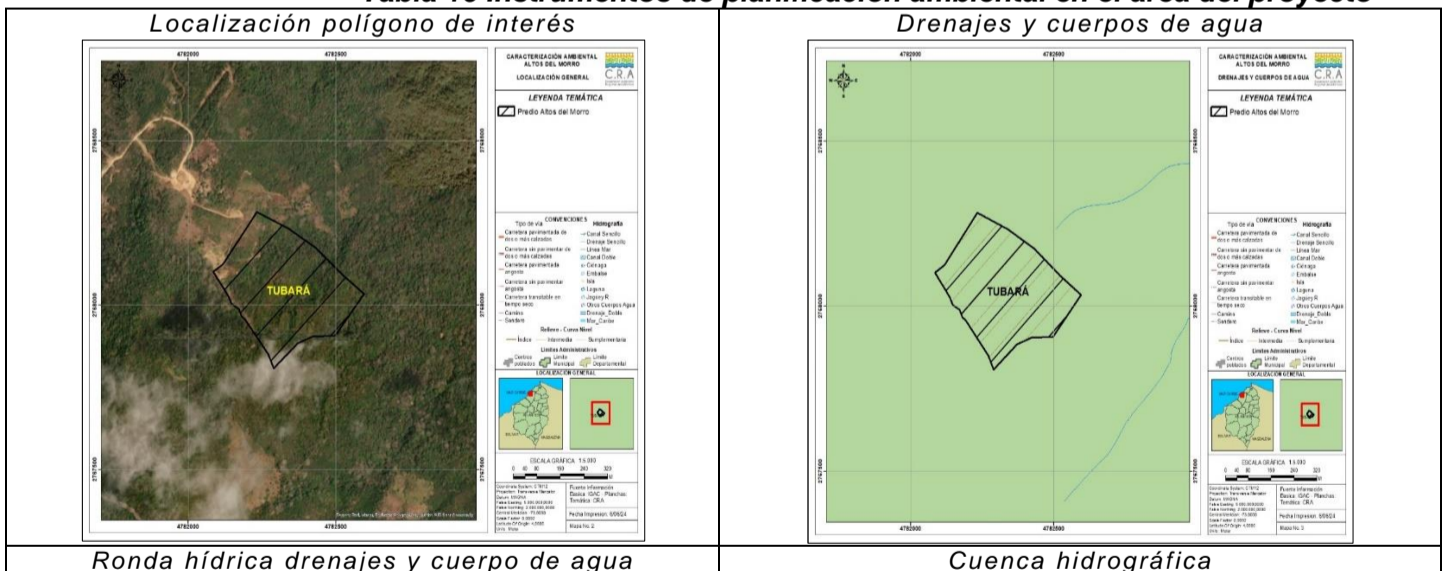
RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*POMCA adoptado. Adicionalmente, se encuentra en la unidad hidrológica Arroyo Grande.*

3. De acuerdo con la metodología Corine Land Cover, adoptada para Colombia, el área de estudio presenta las siguientes coberturas de la tierra
  - 2.3.1. Pastos limpios 5,574 ha
  - 3.1.3.2. Bosques fragmentado con vegetación secundaria – 3,279 ha
  - 3.2.2.1. Arbustal denso – 3,935 Ha
  - 3.2.3.1. Vegetación secundaria alta – 0,2334 ha
  - 3.2.3.2. Vegetación secundaria baja – 3,158 ha
4. En el polígono se identifica una capacidad de uso de suelo de tipo Subclase 4e-1, que se caracteriza por paisajes de lomerío, con relieve ligeramente plan, al cual se asocian procesos erosivos moderados.
5. De acuerdo con el portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, en el área de interés no se identifican zonas prioritizadas, así mismo no se asocian áreas prioritarias para acciones de compensación, pero tiene un valor alto de priorización. En el área de interés, se identifican los ecosistemas de tipo Agroecosistemas de mosaico de cultivo y pastos y Bosque basal seco.
6. En cuanto a la gestión del riesgo (susceptibilidad de amenaza de ocurrencia de fenómenos naturales), el área de interés se categorizada con una susceptibilidad Baja, ante la amenaza por inundación, susceptibilidad Alta, Moderada y Moderadamente baja, ante la amenaza por erosión, susceptibilidad Alta y Moderada ante la amenaza por remoción en masa e incendios forestales y una susceptibilidad moderada ante la amenaza por sismos.
7. De las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, cumplidas y adoptas por esta entidad ambiental en las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, se identificó la superposición del área del proyecto solo con la siguiente:
  - Prioridades de conservación, específicamente sobre Área prioritarias para la conservación, lo cual implica tener en cuenta que, se debe dar prioridad al Plan de negocios verdes del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS, 2014)
8. En la siguiente tabla se presentan los mapas realizados, con la cartografía base disponible por esta entidad ambiental.

**Tabla 16 Instrumentos de planificación ambiental en el área del proyecto**

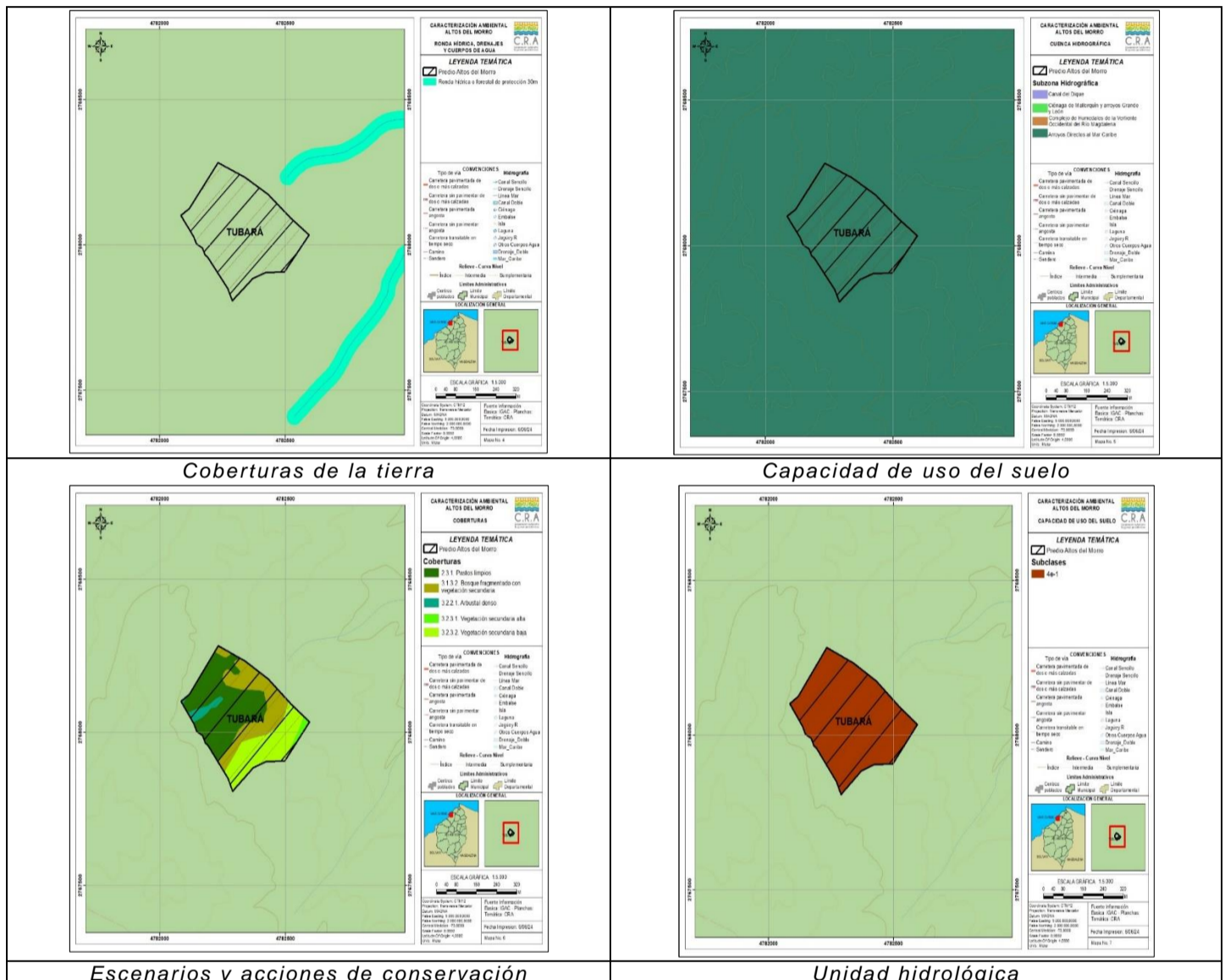




REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



*Coberturas de la tierra*

*Capacidad de uso del suelo*

*Escenarios y acciones de conservación*

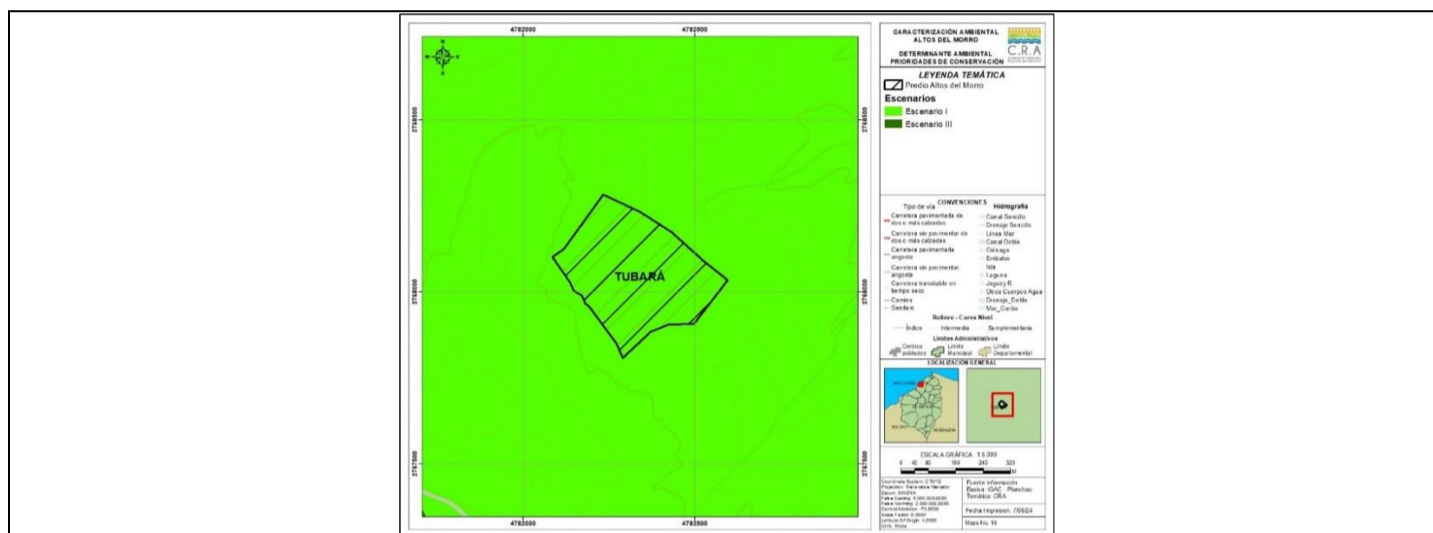
*Unidad hidrológica*



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.



Fuente: CRA, 2024

**OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA:**

De acuerdo con los instrumentos de planificación ambiental para el ordenamiento de territorio, con los que cuenta esta entidad, en el área de interés se identificaron 5 coberturas de la tierra, (metodología Corine Land Cover adoptada para Colombia), cuatro de ellas de coberturas naturales y seminaturales.

En la información aportada por el usuario, se identificaron 4 coberturas de la tierra, una de ellas de tipo Natural y seminatural, de las cuales solo se intervendrá un área de 13,83 ha vegetación secundaria, excluyéndose las áreas de vegetación natural de tipo arbustal y las coberturas de zona de extracción minera y red vial.

Se destaca, que la información aportada por el usuario corresponde la identificación en campo de los ecosistemas existente y la ortofoto resultante del sobrevuelo en dron realizado con una menor escala, que permite verificar a detalle.

**19. OBSERVACIONES DE CAMPO:**

Se practica visita al predio donde se desarrollará el proyecto denominado “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS” localizado en el municipio de Tubará Atlántico, donde se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- Para ingresar al predio se toma la Vía al Mar (Barranquilla-Cartagena) y a la altura del sector del corregimiento del Morro sobre la margen izquierda se ingresa por una vía propia la cual se encuentra construida en Placa Huella, con una topografía de Lomerío hasta acceder al proyecto.
- Se observa la presencia de coberturas principalmente de vegetación secundaria baja y algunas áreas con intervención antrópica de vía existente internas.
- La topografía del predio es de tipo Lomeríos con presencia de suelos arcillosos.
- Al ingresar al predio se observa la presencia de vegetación secundaria baja con árboles con DAP > 10 centímetros de las especies Quebracho, Guacamayo, Campano, Trébol, confite, Indio encuero y Polvillo.
- No se observa cuerpo de aguas en el predio, ni tampoco la presencia de escorrentías naturales, sin embargo, se observa una geofoma de corriente natural que cruza el predio sin la presencia de agua.
- En el área contigua al proyecto se vienen desarrollando proyectos urbanísticos similares.
- Se observa el inicio de la construcción de la sala de ventas del proyecto, sin embargo, no se ha intervenido la cobertura natural existente en la solicitud.

**20. CONCLUSIONES:** Con base en la evaluación técnica de la solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., para el desarrollo del proyecto

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS, en jurisdicción del municipio de Tubará – Atlántico, e concluye lo siguiente:*

- *La sociedad AP UNIDOS S.A.S., acredita los costos de pago y publicación por concepto de evaluación ambiental, de acuerdo con lo requerido en el Auto 120 y auto 208 de 2024, mediante las comunicaciones oficiales recibidas No. ENT-BAQ4325-2024 Y ENT-BAQ-5083-2024.*
- *El permiso de aprovechamiento forestal único, solicitado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S., para la intervención de 14.85 ha, con presencia de 2680 individuos arbóreos, en el marco del desarrollo del proyecto urbanístico RESERVA CAMPESTRES ALTOS DE LOS MORROS, se enmarca en lo establecido en los artículos Artículo 2.2.1.1.5.5 y 2.2.1.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, para aprovechamiento forestal único, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.*
- *El área de intervención del proyecto es de 14,85 ha, sin embargo, el aprovechamiento del recurso forestal se realizará en 13,83 Ha, específicamente en 2680 individuos arbóreos de acuerdo con los cálculos del inventario, con un volumen total de 277,1844 m<sup>3</sup> y volumen comercial de 38,22 m<sup>3</sup>. El predio con matrícula inmobiliaria nro. 040-290982, es propiedad de la sociedad AP UNIDOS SAS, solicitante del permiso.*
- *El aprovechamiento forestal presentado cumple con los términos de referencia establecidos por esta entidad ambiental en la Resolución No 684 de 2019. Así mismo, la identificación de los individuos, fue verificado en campo, así como las coberturas de la tierra.*
- *Frente a la protección de la Fauna Silvestre AP UNIDOS S.A.S. deberá cumplir con lo siguiente:*
  - ✓ *Suministrar información de los sitios donde se realizaría la reubicación, teniendo en cuenta que estén lo más cerca posible del lugar de captura y que presenten condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen.*
  - ✓ *Realizar la actividad de rehabilitación para los especímenes de fauna que no puedan ser liberados y, por lo tanto, disponer del área para el desarrollo de esta actividad.*
  - ✓ *Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna que se vean afectados por las actividades del proyecto.*
  - ✓ *La medida de incineración de los especímenes de fauna para los cuales se sospeche que su muerte se debió a algún agente infeccioso, deberá comunicar de manera inmediata a la C.R.A. y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para los fines pertinentes.*
  - ✓ *El uso de pequeñas explosiones como parte de las medidas de ahuyentamiento de la fauna, se considera que no es adecuada para el alcance del proyecto, debido a la posible afectación a comunidades cercanas, a especímenes que se encuentran por fuera del área objeto de aprovechamiento, la ineficacia o efecto contrario frente a mamíferos, entre otros aspectos.*
  - ✓ *Incluir información detallada de las acciones, procedimientos, equipos, herramientas, entre otras, relacionadas con el rescate y restricción de los especímenes de fauna que no puedan desplazarse por sus propios medios.*
  - ✓ *La C.R.A. no cuenta con Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación para la Fauna Silvestre, por lo tanto, para el rescate de fauna silvestre (incluidos los nidos de avifauna) deberá informar y solicitar con anticipación a la C.R.A. el respectivo acompañamiento.*
  - ✓ *Para el manejo de los residuos de RCD se debe cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021.*
- *En cuanto a la compensación por pérdida de biodiversidad, por la intervención de 13,83 ha, ubicados sobre una cobertura de la tierra de tipo vegetación secundaria o en transición y 0.08 de arbusta, del ecosistema Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena, la sociedad, deberá compensar un área de 121.71 ha.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- *La sociedad AP UNIDOS S.A.S., deberá ajustar el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, específicamente en los ítems de ¿Dónde? Y ¿Cómo? Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de la Biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución 661 de 2017, para su revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>*
- *Por otra parte, se señala que AP UNIDOS S.A.S. propone que se entregará los lotes del urbanismo con la infraestructura sanitaria, para lo cual se considera que la Sociedad deberá adelantar los respectivos trámites ante la C.R.A. para la obtención de los permisos relacionados con el saneamiento de los predios.*
- *En la visita practicada se puede evidenciar que el inventario forestal presentado corresponde a lo encontrado en el área, así mismo las coberturas presentadas en el análisis del orto mosaico, así también se observa la presencia unas áreas contiguas que se vienen presentando desarrollo urbanístico.*
- *Se realiza una consulta con los instrumentos de planificación con los que cuenta la CRA y se establece lo siguiente:*
  - ✓ *De acuerdo con la información cartográfica a escala 1:25.000, el área de interés se ubica en el municipio de Tubará, departamento del Atlántico. En el polígono no se identifican corrientes superficiales o cuerpos de agua y sus rondas hídricas.*
  - ✓ *El área de interés se ubica dentro de la Cuenca hidrográfica Arroyos directos al Mar Caribe. (en ordenación bajo el acuerdo No. 002 de 2011), la cual no cuenta con un POMCA adoptado. Adicionalmente, se encuentra en la unidad hidrológica Arroyo Grande.*
  - ✓ *De acuerdo con la metodología Corine Land Cover, adoptada para Colombia, el área de estudio presenta las siguientes coberturas de la tierra*
    - *Pastos limpios.*
    - *Bosques fragmentados con vegetación secundaria.*
    - *Arbustal denso*
    - *Vegetación secundaria alta*
    - *Vegetación secundaria baja*
  - ✓ *Sin embargo, se presenta un análisis con ortomosaico a una escala menor donde se muestran las coberturas actuales del predio.*
  - ✓ *En el polígono se identifica una capacidad de uso de suelo de tipo Subclase 4e-1, que se caracteriza por paisajes de lomerío, con relieve ligeramente plan, al cual se asocian procesos erosivos moderados.*
  - ✓ *De acuerdo con el portafolio de Áreas prioritarias para la Conservación a escala 1:25.000, en el área de interés no se identifican zonas priorizadas, así mismo no se asocian áreas prioritarias para acciones de compensación, pero tiene un valor alto de priorización. En el área de interés, se identifican los ecosistemas de tipo Agroecosistemas de mosaico de cultivo y pastos y Bosque basal seco.*
  - ✓ *En cuanto a la gestión del riesgo (susceptibilidad de amenaza de ocurrencia de fenómenos naturales), el área de interés se categorizada con una susceptibilidad Baja, ante la amenaza por inundación, susceptibilidad Alta, Moderada y Moderadamente baja, ante la amenaza por erosión, susceptibilidad Alta y Moderada ante la amenaza por remoción en masa e incendios forestales y una susceptibilidad moderada ante la amenaza por sismos.*
  - ✓ *De las determinantes ambientales para el ordenamiento del territorio, cumplidas y adoptas por esta entidad ambiental en las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019, se identificó la superposición del área del proyecto solo con la siguiente:*
    - *Prioridades de conservación, específicamente sobre Área prioritarias para la conservación, lo cual implica tener en cuenta que, se debe dar prioridad al Plan de negocios verdes del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS, 2014)*
- *Por lo anterior es posible establecer viable autorizar a la sociedad AP UNIDOS S.A.S. el aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto campestre Altos de los Morros en el municipio de Tubara.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

## II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que, con ocasión a lo conceptualizado en el **Informe Técnico No. 326 del 9 de julio de 2024**, originado en atención a la solicitud presentada por parte de la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procede a **AUTORIZAR** -a la sociedad en comento- ., el aprovechamiento forestal único de **2680 individuos arbóreos**, con un volumen total de **277,1844 m<sup>3</sup>** con las características técnicas relacionadas en la siguiente tabla, ubicados en un área de **13,84 Has** para la construcción del proyecto denominado **“RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS”**, en jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, delimitado con las Coordenadas que se especificarán en la parte resolutive de este proveído.

Quedando a su vez, sujeto al cumplimiento de las obligaciones ambientales que se impongan sobre el mismo, conformidad con lo aquí expuesto.

## III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

### - De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

*“Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

*La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

### - De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Que, a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción<sup>1</sup>, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

*“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.*

Que, el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero lo siguiente: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que, el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

- **De los permisos de Aprovechamiento Forestal y las acciones de compensación.**

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 1791 de 1996, que reglamenta lo referente al Aprovechamiento forestal y el cual es definido en su Artículo 2.2.3.3.1.3 de la siguiente manera: *“Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación”.*

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:**

<sup>1</sup> Artículo 33 Ley 99 de 1993 º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

- a) *Únicos.* Los que se realizan por una sola vez, áreas en donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;
- b) *Persistentes.* Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque;
- c) *Domésticos.* Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos”.

**Artículo 2.2.1.1.5.7. Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos. (...).”

Que, en lo relacionado con este instrumento de control ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000660 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN POR PÉRDIDA DE BIODIVERSIDAD PARA LOS TRÁMITES AMBIENTALES DE COMPETENCIA DE LA C.R.A.”**, estableciendo en el **artículo 14** de la misma que, el Plan de compensación debe presentarse ante la Corporación en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo, o en el plan de aprovechamiento forestal teniendo en cuenta los aspectos ahí señalados.

a) Línea base biótica del área impactada de acuerdo a los requerimientos de los términos de referencia para el respectivo trámite, que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistema, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file según la escala presentada en la tabla 1. Se deberán anexar las imágenes satelitales u Ortofotos utilizadas en la interpretación.

Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se generarán los impactos.

b) Para licencias ambientales y planes de manejo: Evaluación detallada de los impactos negativos sobre cada uno de los ecosistemas y biodiversidad impactada, desarrollando las etapas de identificación, predicción, evaluación y jerarquización de impactos ambientales. Deberá incluir una descripción detallada de la afectividad de las medidas de prevención, minimización y corrección y, la evaluación de los impactos residuales sobre los ecosistemas y la biodiversidad que serán compensados, detallando y justificando los criterios, métodos y metodologías seleccionadas para evaluar los cambios en los ecosistemas y las especies respecto a la línea base.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

c) Descripción y justificación detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya al menos:

- El tipo de cobertura vegetal, ecosistemas, estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies, mapa de coberturas vegetales y ecosistemas en formato shape file, según la escala presentada en la tabla 1.
- Ubicación, unidad hidrológica y subzona hidrográfica donde se desarrollan las acciones de compensación.
- Características socioeconómicas de los predios, como tenencia de la tierra, uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación, medios de vida de los habitantes y uso de los recursos naturales.

d) Propuesta de las acciones de compensación que incluya al menos lo siguiente:

- Descripción detallada de las acciones de compensación, definiendo los objetivos y resultados esperados para alcanzar la no pérdida neta de biodiversidad.
- Definición del instrumento (s) de conservación utilizado (s), describiendo los arreglos institucionales y tipo de acuerdo que se utilizará (acuerdo voluntario, contrato o convenio), la temporalidad las obligaciones de las partes, valor del incentivo o pago, etc.
- Cronograma de implementación anual que incluya las fases de diseño y aprestamiento, implementación, mantenimiento y monitoreo de las acciones de compensación.
- Plan de inversiones detallado con costos unitarios a nivel anual.

e) Definición y descripción del mecanismo o esquema para la implementación del plan de compensación, detallando los roles y responsabilidades de las partes.

f) Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.

g) Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado, que presente indicadores de cantidad como el tamaño del área a compensar e indicadores de calidad como estructura, contexto paisajístico, composición y riqueza de especies. También deberá incluir estándares de desempeño anuales para cada indicador, con el fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y resultados planteados en el plan (adaptado de WCS, 2015).

El plan de monitoreo debe señalar la fuente o medio de verificación, la periodicidad, el responsable de la medición, los instrumentos de medición y la descripción del análisis de la información.

Que, posteriormente, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000509 DEL 24 DE JULIO DE 2018 “POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 000660 DE 2017...”**, indicando:

*“ARTÍCULO SEXTO: Listado Regional de Factores de Compensación. El cálculo del área a compensar se realizará a través de la asignación de factores de compensación por pérdida de biodiversidad. Estos factores están definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación y son establecidos de acuerdo al Listado Nacional de Factores de Compensación – Resolución 0256 de 2018. El Listado Regional hace parte integral de la presente Resolución y estará publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

*PARÁGRAFO 1: Para ecosistemas naturales y seminaturales en el Atlántico el valor mínimo del factor de compensación es de 5,5 y el valor máximo es de 10 de acuerdo a lo establecido a nivel nacional por la Resolución 0256 de 2018. Para vegetación secundaria de menos de quince (15) años de desarrollo el valor mínimo del factor es de 2.75 y el máximo es de 5, para vegetación secundaria de más de quince (15) años de desarrollo aplicarán los factores de compensación de ecosistemas naturales y seminaturales, y para el caso de ecosistemas transformados con importancia ambiental esta Corporación establece un factor de compensación de 1.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*PARÁGRAFO 2: La aplicación del Listado Regional de Factores de Compensación se realizará conforme al mapa de ecosistemas a escala detallada elaborado en el estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal.*

*PARÁGRAFO 3: El listado Regional de Factores de Compensación define los factores de compensación para cada uno de los ecosistemas inmersos en los biomas y unidades bióticas del Mapa Nacional de Ecosistemas (IDEAM, 2017).*

*PARÁGRAFO 4: En los casos en que el mapa de ecosistemas del estudio de impacto ambiental, plan de manejo ambiental o plan de aprovechamiento forestal presenten tipos de ecosistemas que por su escala, no se encuentren definidos en el Listado Regional de Factores de Compensación, la Corporación establecerá el factor de compensación considerando los valores de ecosistemas similares del bioma y unidad biótica que lo contiene.*

*ARTÍCULO SÉPTIMO: Factor de compensación en Ecosistemas Especiales. En los casos donde se determine por parte de la Corporación, la viabilidad para el desarrollo de los proyectos, obras o actividades que generen impactos en humedales de importancia internacional RAMSAR, bosque seco y manglares, se impondrá el máximo valor del factor de compensación equivalente a diez (10) según la clasificación de ecosistemas del listado regional de factores de compensación, hasta tanto se expida una reglamentación que regule la materia. (...).*

Que, así mismo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **RESOLUCIÓN No. 000661 DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA GUÍA PARA IMPLEMENTAR ACCIONES DE COMPENSACIÓN EN EL ATLÁNTICO”**.

Que, aunado a ello, esta Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000360 DE 2018 “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**, puntualizando:

*“Ahora bien, es necesario para esta entidad hacer claridad frente a cada uno de los tipos de aprovechamiento y cuando aplican, en aras de unificar los criterios y evitar confusiones entre los aprovechamientos forestales Únicos y Aislados, teniendo en cuenta que los persistentes no tiene lugar a discusión.*

*La norma hace alusión a los aprovechamientos forestales aislados, bajo tres figuras: Solicitudes prioritarias, la tala de emergencia y la tala o reubicación por obra pública.*

*En el primero de los casos nos ubica la norma en la posibilidad de aprovechar árboles caídos, muertos o por alguna razón de índole sanitario, sin indicar su lugar de ubicación entendiéndose que podrían localizarse en zona urbana o rural, no obstante en la segunda y tercera figura, ( tala de emergencia y tala o reubicación por obra pública), nos habla de árboles que se ubiquen en CENTROS URBANOS, entendiéndose que solo aplica la figura de árbol aislado frente a aquellos individuos que se encuentren en centros poblados o en zonas con un grado de desarrollo.*

*Así entonces, la figura de aprovechamientos forestales únicos será aplicable siempre que los individuos se ubiquen en zonas RURALES, y no cumplan con la condición de un árbol caído, muerto o con alguna problemática sanitario”.*

Que, de igual manera, en la Resolución No. 000360 de 2018, esta Autoridad Ambiental establece:

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**“ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Establecimiento de la medida de reposición: está sujeta a la previa visita de evaluación realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación, en caso de tala, la Corporación establecerá la medida de reposición valorando entre otros aspectos, la importancia histórica, cultural o paisajística relacionados con las especies, objeto de solicitud.*

*La reposición de las especies se realizará lo más cerca posible del área aprovechada para establecimiento de arborizaciones y también para el enriquecimiento de las áreas priorizadas por el portafolio adoptado por la Resolución 799 de 2015 o aquella que la modifique, sustituya o derogue, especialmente en el escenario 2 de ecosistemas estratégicos y 3 de conectividad ecológica regional o para realizar arborizaciones urbanas.*

*La reposición se realizará mediante la siembra de las especies, asegurando un periodo de mantenimiento no inferior a tres (3) años (dependiendo de las especies a sembrar).*

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** *Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la CRA.”*

- **De la publicación de los actos administrativos**

Que, el presente acto administrativo deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite*”.

Que, a su vez, el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, señala: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos. (...)*”.

- **Del cobro por servicio de seguimiento ambiental**

Que, el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de evaluación y **seguimiento** de la Licencia Ambiental y Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta Entidad mediante Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 de 2023, que fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que, esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios con el sistema y métodos definidos en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, para la liquidación de la tarifa, en

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. expidió la **Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016** “*Por medio de la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, y, por la Resolución No. 000157 de 2021, para los fines pertinentes según lo ahí tratado.

Que, no obstante, es oportuno precisar que, con posterioridad a aquellas, esta misma Corporación expidió la **RESOLUCIÓN No. 000261 DEL 30 DE MARZO DE 2023** “*Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 00036 de 2016 por la cual se establece el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental*”, derogando en este sentido, la Resolución No. 000359 de 2018 y la Resolución No. 000157 de 2021.

Que, así las cosas, la referenciada Resolución establece en su artículo primero los aspectos a tratar y aquello que fue objeto de modificación, indicando:

**“ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.** *El presente acto administrativo tiene por objeto modificar los Artículos 1,2,4,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,19,20 y 21 de la Resolución No.0036 del 2016 modificada por la Resolución No. 00359 de 2018 y la Resolución No. 00157 de 2021 y fijar las tarifas para el cobro de los conceptos técnicos por el uso, demanda y aprovechamiento de recursos naturales en proyectos de competencia de la ANLA, servicios de evaluación, revisión y/o seguimiento de otras herramientas de apoyo a la gestión ambiental en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico”.*

Que, la citada Resolución -en su artículo cuarto- modifica el artículo segundo de la Resolución No. 00036 de 2016, quedando de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO CUARTO: MODIFICAR** *el artículo 2 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*  
**ARTÍCULO 1. LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO.** *Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que sean asignadas por la ley y los reglamentos (...)*

Que, por su parte, el artículo quinto de la Resolución No. 00036 de 2016 -el cual se mantiene vigente- establece la clasificación de los usuarios sujetos a cobro por servicios de evaluación y **seguimiento** ambiental, teniendo en cuenta lo relacionado con el aprovechamiento de los recursos naturales, los efectos provocados en el ambiente, la modificación del territorio en cuanto a sus condiciones naturales, así como los atributos referentes a la temporalidad, reversibilidad, periodicidad y recuperabilidad del impacto ambiental generado por la actividad productiva y las horas de dedicación que demande la atención del respectivo usuario por parte de esta Entidad, catalogándolos como Usuarios de: ALTO, MEDIANO, MODERADO Y MENOR IMPACTO.

Que, continuando con la Resolución No. 000261 de 2023, esta modifica -en su artículo séptimo- el artículo sexto de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó de la siguiente manera para el trámite que nos ocupa:

**“ARTÍCULO SÉPTIMO: MODIFICAR** *el artículo 6 de la resolución No. 0036 de 2016, el cual quedará así:*  
**ARTÍCULO 6: CÁLCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.** *De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir la Corporación para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:*

**a) Honorarios.** *Corresponden a la remuneración de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. Para establecer los honorarios se tomará como referencia la clasificación y tarifas de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

*sueldos vigentes fijados por esta Corporación para funcionarios y contratistas mediante la Resolución 25 del 10 de enero de 2023, o aquellas normas que la modifiquen o sustituyan.*

(...)

**b) Viáticos y Gastos de viaje.** *El valor de los viáticos queda incluido dentro de los honorarios reconocidos a los profesionales. Se entiende por gastos de transporte, el valor necesario para cubrir el desplazamiento de los funcionarios y contratistas a los sitios donde se ejecutarán las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**c) Análisis de laboratorio y otros estudios y diseños técnicos.** *Corresponde al valor de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento. (...)*

**d) Gastos de Administración.** *Corresponde al 25% fijado por el Ministerio de Ambiente Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), por medio de la resolución 2613 del 29 de diciembre de 2009. Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje mencionado”.*

Que, prosiguiendo con la referenciada Resolución, esta a su vez, modifica -en su artículo décimo- el artículo once de la Resolución No. 00036 de 2016, el cual quedó así:

**“ARTÍCULO DÉCIMO: MODIFICAR** el artículo 8 de la Resolución No. 036 de 2016, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 11. TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.** *Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución”.*

Que, en virtud de lo anotado, el valor a cobrar por concepto de **seguimiento ambiental** a la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, será el contemplado para los Usuarios de **MODERADO IMPACTO** con ocasión al permiso que se otorgará o autorizará -conforme el artículo décimo de la Resolución No. 000261 de 2023- teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad desarrollada.

<b>SEGUIMIENTO TABLA 29. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL MODERADO IMPACTO</b>									
<b>PROFESIONALES</b>	<b>Clasificación profesionales</b>	<b>(a) Honorario mensual \$</b>	<b>(b) Visitas a la zona</b>	<b>(c) Duración visita</b>	<b>(d) Duración pronunciamiento (días)</b>	<b>(e) Dedicación total (hombre/mes)</b>	<b>(f) Viáticos diarios</b>	<b>(g) Viáticos totales</b>	<b>(h) Subtotales</b>
Profesional 1	<b>A18</b>	8,356,160.79	0	0	4.2	0.14	0	0	1,169,863
Profesional 2	<b>A18</b>	8,356,160.79	1	1	3.15	0.14	0	0	1,155,936
Profesional 3	<b>A14</b>	7,270,815.36	1	1	3.15	0.14	0	0	1,005,796
Profesional 4	<b>A15</b>	8,718,920.02	0	0	3.15	0.11	0	0	915,487
<b>(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)</b>									<b>4,247,081</b>
<b>(B) Gastos de viaje</b>									<b>600,000</b>
<b>(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios</b>									<b>0</b>
<b>Costo total (A+B+C)</b>									<b>4,847,081</b>
<b>Costo de Administración (25%)</b>									<b>1,211,770</b>
<b>VALOR TABLA ÚNICA (\$)</b>									<b>6,058,851</b>
<b>VALOR TARIFA UVT</b>									<b>129</b>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

Por consiguiente, el valor a cancelar corresponde a: **SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$6.058.851)**, en atención a lo descrito en la anterior tabla.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, representada legalmente por la señora **ELIANA MARGARITA PALACIO TORRENEGRA** o quien haga sus veces al momento de la notificación, **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** de **2680 individuos arbóreos**, con un volumen total de **277,1844 m<sup>3</sup>**, ubicados en un área de **13,84 Hectáreas** para la construcción del proyecto denominado **“RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS”**, en jurisdicción del municipio de Tubará, Departamento del Atlántico, delimitado con las Coordenadas y características que se especificarán a continuación:

**Individuos arbóreos autorizados**

<b>Ecosistema</b>	<b>Especies (nombre científico)</b>	<b>Volumen comercial (m3)</b>	<b>Volumen total (m3)</b>	<b>Número de individuos</b>
Vegetación secundaria del Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena	<i>Vachellia farnesiana</i>	2,57679173	15,4272117	311
	<i>Albizia carbonaria</i>	3,80629174	37,793419	121
	<i>Lonchocarpus velutinus</i>	0,01434545	0,14345455	35
	<i>Ceiba pentandra</i>	0,10005035	0,43575851	35
	<i>Bunchosia armeniaca</i>	0,01814639	0,12947692	69
	<i>Triplaris americana</i>	1,37962517	11,6173272	156
	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,01115758	0,0617958	35
	<i>Cecropia peltata</i>	0,14768462	0,34036737	69
	<i>Belencita nemorosa</i>	0,00637576	0,05738182	17
	<i>Bursera simaruba</i>	0,13940839	0,84319395	86
	<i>Spondias mombin</i>	0,00380093	0,03800932	35
	<i>Melicoccus bijugatus</i>	6,44172259	41,8089106	52
	<i>Gliricidia sepium</i>	0,0697655	0,30211282	52
	<i>Maclura tinctoria</i>	0,00527226	0,04217809	17
	<i>Cordia collococca</i>	0,1186504	0,45782844	86
	<i>Azadirachta indica</i>	0,00478182	0,02869091	17
	<i>Olea europaea</i>	0,00698881	0,03494406	17
	<i>Lecythis minor</i>	0,00931842	0,08386574	35
	<i>Schizolobium parahyba</i>	0,05210956	0,31265735	17
	<i>Tabebuia guayacan</i>	1,86979425	18,8230054	35
<i>Schinopsis balansae</i>	14,3021261	87,2386774	795	
<i>Piptadenia retusa</i>	2,37839882	25,9495348	52	

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

**RESOLUCIÓN No. 0000465 DE 2024**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

	<i>samanea saman</i>	0,03077529	0,19311189	69
	<i>Andesanthus lepidotus</i>	1,75910804	17,3335979	35
	<i>Crescentia cujete</i>	0,00392354	0,01569417	17
	<i>Platymiscium pinnatum</i>	0,16442098	0,82369884	259
	<i>Cordia alba</i>	2,8049368	16,8485028	156
<b>TOTALES:</b>		<b>38,2257712</b>	<b>277,184407</b>	<b>2680</b>

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**Coordenadas del área del proyecto, “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DE LOS MORROS”**

<b>Punto / Vértice</b>	<b>Coordenadas Origen Bogotá</b>		<b>Coordenadas elipsoidales</b>	
	<b>Norte (m)</b>	<b>Este (m)</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
<b>1</b>	1702217.310	899726.658	10°56'39,22"N	74°59'41.33"W
<b>2</b>	1702400.096	899873.118	10°56'45,18"N	74°59'36.53"W
<b>3</b>	1702152.296	900236.909	10°56'37,16"N	74°59'24.54"W
<b>4</b>	1702026.741	900141.117	10°56'33,05"N	74°59'27.67"W
<b>5</b>	1702023.254	900064.115	10°56'32,95"N	74°59'30.20"W
<b>6</b>	1702003.040	900013.372	10°56'32,30"N	74°59'31.88"W
<b>7</b>	1701924.181	899931.497	10°56'29,69"N	74°59'34.56"W

Fuente: Comunicación oficial recibida nro. ENT-BAQ-002874 de 2024.

**PARÁGRAFO:** La autorización forestal otorgada por medio del presente acto administrativo tendrá una vigencia de cinco (5) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** parcialmente el Plan de Compensación por pérdida de la biodiversidad de 121.71 Ha, por la intervención de 13,83 ha, del ecosistema de Vegetación secundaria del del **Zonobioma Alternohigrico Tropical Cartagena y Delta del Magdalena** y 0.08 ha de arbustal, del ecosistema Zonobioma Alternohigrico tropical Cartagena y Delta del Magdalena de acuerdo con los lineamientos establecidos en la resolución 660 de 2017 modificada por la Resolución 509 de 2018 de esta entidad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, como titular del aprovechamiento forestal único autorizado y del plan de compensación derivado del mismo, deberá dar cumplimiento de las obligaciones descritas a continuación:

1. Enviar en un plazo no mayor a sesenta (60) días ajustar el plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, específicamente en los ítems de ¿Dónde? Y ¿Cómo? Guía para Implementar Acciones de Compensación por pérdida de la Biodiversidad en el Atlántico, adoptada mediante la Resolución 661 de 2017, para su revisión y aprobación por parte de esta autoridad ambiental, que se encuentran disponibles en la dirección electrónica: <https://www.crautonomia.gov.co/ambiental/compensaciones>.
2. Presentar un informe con los soportes documentales y fotográficos de la ejecución de las actividades de tala de los 2680 individuos autorizados dentro del área aprobada, los volúmenes de los productos maderables obtenidos, sus usos y disposición temporal y/o final. Así mismo el reporte de las medidas de manejo implementadas para mitigar los impactos sobre los medios bióticos y abióticos.
3. En caso de requerir movilizar los productos maderables por fuera del predio, LA Sociedad AP UNIDOS S.A.S., deberá tramitar el respectivo salvoconducto de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 u la Resolución 1909 de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

4. Informar a la Sociedad AP UNIDOS S.A.S., que el uso y/o aprovechamiento del recurso forestal, se encuentra sujeto al cobro de una tasa compensatoria, de acuerdo con el Decreto 1390 de 2018 y la Resolución 929 de 2018, de esta entidad ambiental.
5. En el plan de aprovechamiento forestal allegado por la sociedad AP UNIDOS S.A.S. cumple con los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, sin embargo, acorde al área del proyecto se deberá cumplir con lo siguiente, en cuanto a la protección de la fauna:
  - Suministrar información de los sitios donde se realizaría la reubicación, teniendo en cuenta que estén lo más cerca posible del lugar de captura y que presenten condiciones de cobertura vegetal similares a las del lugar de origen del espécimen.
  - Realizar la actividad de rehabilitación para los especímenes de fauna que no puedan ser liberados y, por lo tanto, disponer del área para el desarrollo de esta actividad.
  - Proporcionar atención médica a los especímenes de fauna que se vean afectados por las actividades del proyecto.
  - La medida de incineración de los especímenes de fauna para los cuales se sospeche que su muerte se debió a algún agente infeccioso, deberá comunicar de manera inmediata a la C.R.A. y al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, para los fines pertinentes.
  - El uso de pequeñas explosiones como parte de las medidas de ahuyentamiento de la fauna, se considera que no es adecuada para el alcance del proyecto, debido a la posible afectación a comunidades cercanas, a especímenes que se encuentran por fuera del área objeto de aprovechamiento, la ineficacia o efecto contrario frente a mamíferos, entre otros aspectos.
  - Incluir información detallada de las acciones, procedimientos, equipos, herramientas, entre otras, relacionadas con el rescate y restricción de los especímenes de fauna que no puedan desplazarse por sus propios medios.
  - La C.R.A. no cuenta con Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación para la Fauna Silvestre, por lo tanto, para el rescate de fauna silvestre (incluidos los nidos de avifauna) deberá informar y solicitar con anticipación a la C.R.A. el respectivo acompañamiento.
  - Remitir informe detallado con el soporte de implementación de las medidas de manejo ambiental sobre la fauna, en un término de máximo treinta (30) días de finalización de las labores de intervención forestal.
6. Para el manejo de los residuos de RCD se debe cumplir con las disposiciones de la Resolución 472 de 2017, modificada por la Resolución No.1257 del 23 de noviembre de 2021.
7. La Sociedad AP UNIDOS S.A.S. deberá establecer espacios de socialización con las comunidades aledañas, a fin socializar el proyecto, horarios de operación, uso de vías y coordinar estrategias para la movilización de los vehículos del Proyecto, de tal modo que las obras se ajusten a la movilidad cotidiana de uso de las vías de acceso. Los soportes deberán ser remitidos a esta Corporación previo al inicio de las labores de intervención forestal.
8. La sociedad AP UNIDOS S.A.S., deberá presentar la prefactibilidad de la prestación de servicios públicos para el desarrollo del proyecto, así mismo, deberá tramitar los permisos y/o autorizaciones ambientales para el saneamiento básico del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente acto administrativo. Cualquier incumplimiento de las obligaciones impuestas, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

**ARTÍCULO SEXTO:** El Informe Técnico No. 326 del 9 de julio de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., la suma correspondiente a: **SEIS MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (COP\$6.058.851)** por concepto de seguimiento ambiental para el instrumento de control autorizado, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro o documento equivalente que para tal efecto se le envíe. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

**PARAGRAFO TERCERO:** El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad -durante la fase de construcción, montaje, operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad- de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.
- Una vez ejecutoriado el acto administrativo que otorgó o autorizó la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto -de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento- le haga llegar la Subdirección Financiera de esta Entidad.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El incumplimiento de los pagos dispuestos en el presente proveído, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales -a las correspondientes al seguimiento anual- que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidas en requerimientos reiterados.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para las anualidades posteriores al año 2024, la tarifa que establece el valor a pagar por concepto del servicio de seguimiento ambiental para el instrumento que otorga el presente acto administrativo, corresponderá al valor establecido para dicho Instrumento de control ambiental,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000465** DE 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD AP UNIDOS S.A.S., CON NIT. 900.785.900-7, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO URBANÍSTICO DENOMINADO “RESERVA CAMPESTRE ALTOS DEL MORRO”, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE TUBARÁ, DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.**

la clase de usuario y ajuste anual (UVT-DIAN), segúnlo establecido por la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023 y aquellos proveídos que la modifiquen, derogueny/o sustituyan.

**ARTICULO OCTAVO:** La sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación, deberá realizarse en un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y, remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** en debida forma a la sociedad **AP UNIDOS S.A.S.**, con **NIT. 900.785.900-7**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado ([directoradministrativo@apunidos.com](mailto:directoradministrativo@apunidos.com)), o, a la dirección: Calle 2 No. 18 B 06, Local 2, Puerto Colombia, Atlántico. El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

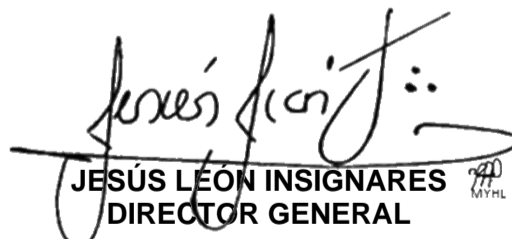
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**11.JUL.2024**



**JESÚS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL

ELABORÓ: María José Mojica Conde. Asesora de Dirección.  
APROBÓ: Bleydy Coll Peña. Subdirectora de Gestión Ambiental  
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección